

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico.

**BOLETÍN N° 15.665-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que el proyecto fue tratado y aprobado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, lo que a su vez también hizo la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala de fecha 18 de enero de 2023.

- - -

A una o más sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa legal asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sandoval.

Concurrieron, asimismo, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Mario Marcel; la Coordinadora de Modernización, señora Heidi Berner; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández, y el asesor, señor Pablo Quiroga.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara; la Coordinadora Legislativa, señora Margarita Peña, y las asesoras legislativas, señoras Alejandra Villegas y María José San Martín.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministro, señor Giorgio Jackson; la Jefa Jurídico-Legislativa, señora Camila Astorga; la Jefa de la División Políticas Sociales, señora Francisca Moreno, y las asesoras, señoras Verónica March y Nicole Martínez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las asesoras de la División de Relaciones Políticas e Institucionales (DIREPOL), señoras Rosario Figueroa y Francisca Oyarzún.

Del Laboratorio de Gobierno, la Directora Ejecutiva (S), señora Catalina Gutiérrez.

De la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendente, señora Pamela Gana, y la asesora, señora Margarita Peña.

Del Instituto de Previsión Social (IPS), el Director Nacional, señor Patricio Coronado.

De Banco Estado, la Presidenta, señora Jessica López, y el Subgerente de Asuntos Públicos, señor Juan Francisco Aedo.

El ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones.

La ex Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Andrea Balladares.

El Director Ejecutivo de Horizontal, señor Juan José Obach.

Ex Director del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), señor Felipe Bettancourt.

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Kast, señor José Manuel Astorga.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor

Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Núñez, señores Elías Mella y Manuel Torres.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Con la finalidad de enfrentar el alza del costo de la vida y los altibajos de la economía, los objetivos del proyecto son los siguientes:

-Aumentar, por una sola vez, el aporte familiar permanente que se otorga en el mes de marzo de cada año.

-Incrementar, a partir del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal y el subsidio único familiar y establecer el pago automático de este último subsidio cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población.

-Establecer un aporte mensual, desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023, destinado a la compra o a complementar los pagos de la compra de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de los causantes del subsidio familiar y de los causantes de las familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades". La Superintendencia de Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregarán las nóminas de los beneficiados.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 66, ambos de la Carta Fundamental.

- - -

## **ANTECEDENTES**

### **A.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje del proyecto de ley da cuenta, en primer lugar, de los antecedentes y fundamentos del mismo:

Señala que cuando el mundo y el país se encontraban en vías hacia la recuperación económica, luego de la crisis ocasionada por el Covid-19, a comienzos 2022 surgió una nueva complejidad de índole internacional que ocasionó una serie de desafíos para el manejo de la política macroeconómica. Así, la invasión de Rusia a Ucrania sumó mayores presiones inflacionarias a las ya existentes, a través de incrementos especialmente fuertes en los precios de combustibles y de los alimentos, lo que generó un aumento generalizado en los precios que enfrentan los consumidores a nivel mundial, alcanzando variaciones no observadas en décadas, y así reduciendo el poder adquisitivo de las familias.

Refiere que adicionalmente las condiciones financieras mundiales se vieron deterioradas en un contexto en el que los Bancos Centrales comenzaron o continuaron con el retiro de los estímulos monetarios otorgados en el contexto de la pandemia. Como resultado de lo anterior, y junto con las medidas de restricción a la movilidad implementadas por China con el fin de contener nuevos brotes de Covid-19, las perspectivas de actividad económica mundial se han visto mermadas considerablemente.

Expone que, en este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha corregido a la baja sus expectativas de crecimiento mundial entre enero y octubre del año pasado, con una disminución en sus proyecciones de PIB de 1,2 puntos porcentuales (pp.) para 2022 y 1,1 (pp.) para 2023.

Continúa indicando que, a nivel nacional, la actividad económica continúa con el proceso de ajuste de los desequilibrios macroeconómicos generados por las masivas transferencias fiscales entregadas con ocasión de la pandemia y los retiros de fondos de pensiones. Con todo, en 2022 dicha actividad resultó ser más resiliente que lo anticipado, con ajustes observados principalmente por el lado del consumo de bienes durables, mientras que las perspectivas de inversión para el mismo año se han corregido al alza.

Consigna que en 2023, en tanto, se prevé que la actividad económica debiera estabilizarse durante el primer trimestre del año para luego retomar su senda de crecimiento. Aun así, las perspectivas apuntan a una contracción de la economía de un 1,5% anual para este año, según la información de la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco

Central de Chile.

Puntualiza que a lo anterior se le suma un escenario en el que la inflación anual, si bien ha comenzado a ceder en los últimos meses, se mantiene en niveles elevados. Así, luego de haber alcanzado 14,1% anual en agosto del año pasado, la inflación cerró el año en 12,8%. Sin embargo, no se ha observado el mismo comportamiento en el precio de la canasta básica alimentos, que afecta a las familias más vulnerables del país. Según información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el precio de la canasta básica de alimentos ha registrado un aumento sostenido desde marzo del año pasado, alcanzando una variación de 27% anual en noviembre de 2022, muy por sobre lo registrado en el Índice de Precios del Consumidor (IPC) total, que varió un 13,3% anual en el mismo mes.

Refiere que este contexto de alta inflación y ralentización de la actividad económica impacta directamente a las familias vulnerables y de clase media, que son quienes más sufren el alza en el costo de la vida y los vaivenes de la actividad económica.

Agrega que por ello es que parte significativa de la gestión en el primer año de Gobierno se ha enfocado en generar soluciones que apoyen y sean un alivio para la seguridad económica de los hogares, haciéndose cargo de los efectos que dejó la pandemia del COVID-19 y las medidas sanitarias y económicas impulsadas en consecuencia, en nuestra sociedad.

Precisa que en abril del 2022 el Gobierno anunció el Plan de Recuperación Inclusiva “Chile Apoya”, que contemplaba medidas sociales y de recuperación económica en torno a seis ejes: reincorporación al trabajo formal remunerado, inversión pública, apoyo a sectores rezagados en la recuperación, impulso a las MiPyMEs, ingresos y costo de vida, e institucionalización de mecanismos de protección económica y social.

Señala que este programa incluyó medidas de amplio alcance, que no solo apuntaban a los sectores más vulnerables sino también a la clase media, muchas veces frágil ante momentos de alta volatilidad económica y laboral, como el que nos caracteriza. Es el caso, por ejemplo, del congelamiento en los precios del transporte público regulado en todo Chile; de la contención del precio de parafina, petróleo y bencina a través del Mecanismo de Estabilización del Precio de los Combustibles y el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; la ampliación del Subsidio Protege a las trabajadoras con hijas e hijos de hasta cuatro años de edad; la extensión del IFE laboral; el bono a trabajadoras y trabajadores de la cultura; y la creación de un FOGAPE “Chile Apoya”, que flexibiliza los programas de garantías para apoyar a empresas que no accedieron a créditos FOGAPE con anterioridad.

Acota que esta y otras medidas fueron implementadas con celeridad durante el año 2022, en varios de estos casos, gracias a la eficaz colaboración del Honorable Congreso Nacional, que aprobó las iniciativas legislativas necesarias para su materialización. El Plan Chile Apoya significó beneficios por más de \$4.000 millones de dólares en total, de los cuales \$1.253 fueron destinados a la generación de empleo y apoyo a sectores rezagados, \$1.631 a ayudas directas a los bolsillos de las familias y \$1.248 al apoyo a las MiPyMEs.

Informa que, complementario a estas medidas y con ocasión de la adecuación anual del ingreso mínimo, el Gobierno alcanzó un acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores y gremios de empresarios que no sólo significó el alza más elevada que en décadas, sino que incluyó –de manera inédita- instrumentos complementarios para atender el desafío que la alta inflación representa para los hogares de nuestro país. Entre ellos, destacaba un alza adicional y automática en el salario mínimo para el evento de que la inflación acumulada en el periodo de 12 meses hasta diciembre de 2022 superara el 7% y la creación de un aporte compensatorio destinado a cubrir la diferencia del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos en los últimos 12 meses. A lo anterior se agregó un subsidio especial a MiPymes, para asegurar que pudieran adaptarse fácilmente a esta alza en el salario mínimo y no afectar su estabilidad económica. Finalmente, en la tramitación de dicho proyecto de ley se acordó adelantar el reajuste de la Pensión Garantizada Universal, beneficiando a casi 2 millones de personas.

Continúa relatando que más tarde, y considerando las especiales dificultades que representa el invierno para los hogares de nuestro país –amplificado por una mayor circulación viral y a la persistencia de factores de incertidumbre económica- se anunciaron un conjunto de medidas para seguir impulsando la generación de empleos y entregar apoyos en un contexto de encarecimiento del costo de la vida. Entre ellas se incluyó la extensión del IFE laboral al último trimestre del año; la extensión del subsidio postnatal parental; la ampliación de las postulaciones del subsidio laboral Protege hasta fin de año; y el otorgamiento un bono extraordinario Chile Apoya de invierno, correspondiente a \$120.000 para más de 7.000.000 personas. Nuevamente, este conjunto de medidas alcanzaba no sólo a los sectores más vulnerables, sino a millones de personas trabajadoras que también experimentan dificultades ante un escenario de incertidumbre económica.

Consigna que, como lo evidencia el conjunto de medidas administrativas e iniciativas legales impulsadas en el año 2022, como Gobierno hemos trabajado con fuerza y determinación para garantizar derechos y mejorar las condiciones de vida de todos los chilenos y chilenas, destacando la Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la

justicia social, o el proyecto de ley que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, avanzando así en la construcción de un país más justo que ofrezca seguridad social y económica ante momentos difíciles.

Expone que si bien la gravedad de las condiciones que inspiraron estas medidas sociales y económicas afortunadamente se ha aminorado en el escenario actual -las presiones inflacionarias han ido decayendo y la contracción económica no ha sido tan fuerte como algunos preveían- como Gobierno reconocemos que sigue siendo un contexto complejo para la mayoría de las familias de nuestro país, quienes enfrentan las consecuencias de estos fenómenos de manera muy concreta como una disminución de sus ingresos disponibles.

Precisa que por ello es que la primera semana del año 2023 el Gobierno anunció un conjunto de nuevas medidas para la seguridad económica, algunas de los cuales se materializan a través de este proyecto de ley. Se trata de siete medidas, entre las que destacan el aumento al doble del Aporte Familiar Permanente correspondiente al año 2023, la creación de un Bolsillo Familiar Electrónico, el aumento de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Único Familiar y la concesión automática de este último beneficio a niños, niñas y adolescentes que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, quienes actualmente no acceden al beneficio por efectos del trámite de postulación. Estas cuatro medidas, de naturaleza legislativa, se incluyen el presente mensaje.

Acota que, de esta forma, el Aporte Familiar Permanente (ex Bono Marzo) duplicará de forma extraordinaria su monto en 2023 a través de un aporte complementario, que beneficiará a más de 3 millones de personas en una etapa del año con una alta carga económica. Las beneficiarias y beneficiarios obtendrán su Aporte Familiar Permanente tal como hasta ahora, y recibirán un segundo pago extraordinario por el mismo monto a partir del mes de marzo, totalizando un monto de aproximadamente 120 mil directo al bolsillo de las personas.

Señala que este proyecto de ley contempla también un alza permanente en un 20% del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar a partir del mes de mayo de 2023. Este incremento se calcula sobre el monto correspondiente al mes de enero de 2023, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 21.456, que establecía un alza automática en estos beneficios en caso que la variación acumulada experimentada por el índice de precios al consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas superara el 7% en un periodo de doce meses a diciembre de 2022.

Establece que adicionalmente, se establece un procedimiento de concesión automática del Subsidio Único Familiar en

beneficio de niños, niñas y adolescentes que pertenecen al 40% más vulnerable de la población y que actualmente no acceden al beneficio por efectos del trámite de postulación, y que representan cerca de 900.000 personas.

Consigna que se crea el aporte “Bolsillo Familiar Electrónico” integrado por una transferencia estatal de 13.500 pesos mensuales por causante, con el objetivo de compensar el alza de los precios de los alimentos. Este Bolsillo utilizará medios electrónicos de pago, que permitan cubrir hasta un porcentaje determinado del valor de las compras en comercios del rubro de alimentos. A través de este aporte se busca cubrir el alza que estos bienes han experimentado en sus precios producto de la presión inflacionaria, que los ha afectado de manera especialmente intensa y que, a su vez, impacta de manera más gravosa el presupuesto de los hogares de nuestro país.

Añade que además de estas cuatro iniciativas que se someten a la consideración del Honorable Congreso Nacional, la agenda de seguridad económica del Gobierno contempla otras medidas administrativas destinadas especialmente a las personas trabajadoras y de segmentos medios. Es el caso de la extensión de la postulación para que nuevas personas puedan acceder al IFE Laboral y al Subsidio Protege, durante todo el primer semestre de 2023. A su vez, ampliaremos el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a 50 mil niñas y niños de pre-kínder y kínder de colegios públicos y, tal como comprometimos, aumentaremos, durante 2023, en 5.000 pesos más la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES).

Expone que, también apuntando a los grupos medios de la población, FONASA establecerá nuevos convenios con farmacias para aumentar de 2.700 a 6.900 los medicamentos a los que sus beneficiarios pueden acceder con descuentos, lo que disminuirá en un 32% su valor promedio para las familias.

Concluye señalando que, finalmente, el día 9 de enero ingresamos ante el Honorable Senado un proyecto de ley para crear un fondo especial de garantías estatales constituido por 50 mil millones de pesos (Boletín N° 15654-05). Ello, con el fin de respaldar créditos en el sector de la construcción, permitiendo la mantención y el fomento de nuevos empleos, así como para apoyar créditos para la adquisición de viviendas para las personas.

## **B.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, de 2019;

2.- Ley N°18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, de 1990;

3.- Ley N°18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, de 1981;

4.- Decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistemas de subsidio de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 307 y 603, ambos de 1974.

5.- Ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

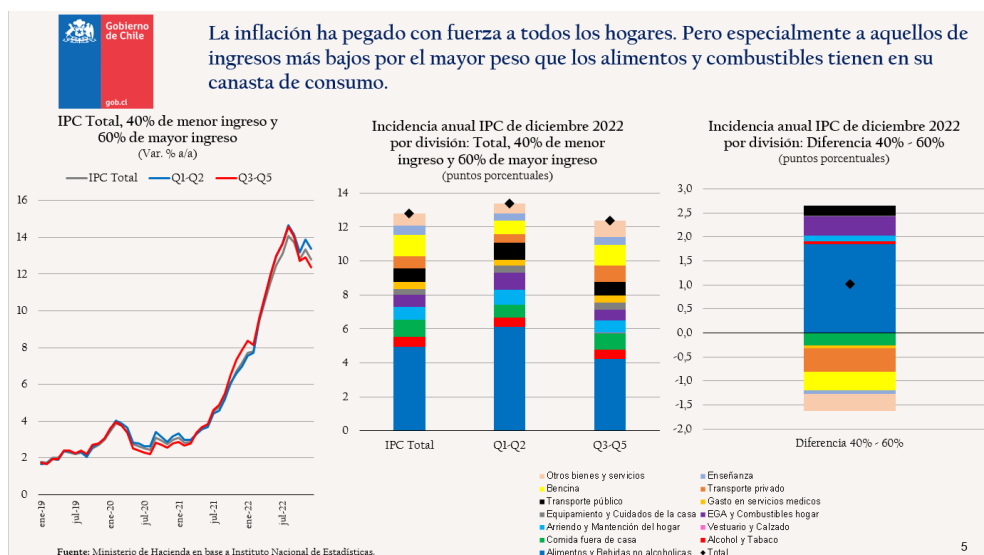
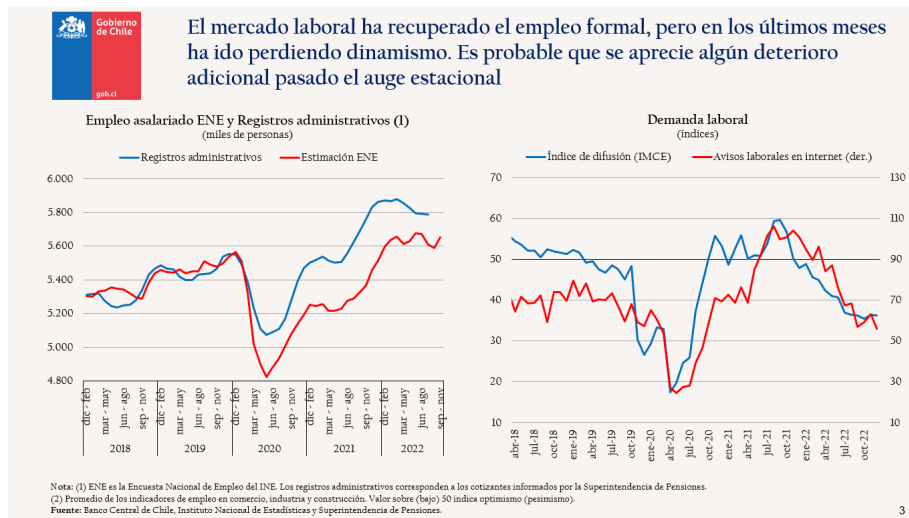
- - -

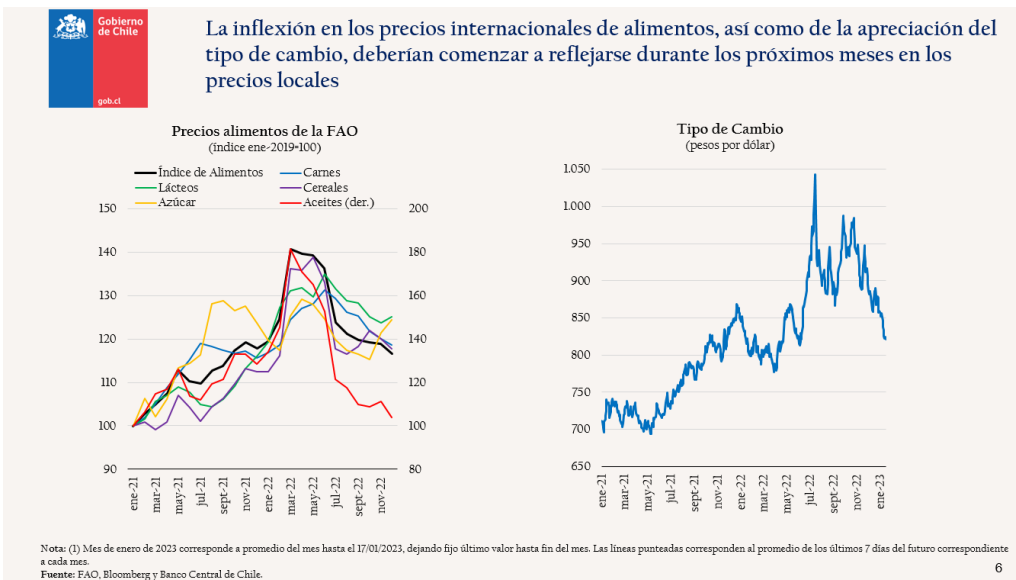
### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En **sesión de 24 de enero de 2023**, la Comisión escuchó al **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, a la Ministra de Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara y al Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Proyecto de Ley que impulsa medidas para la Seguridad Económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica; y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico. (Boletín N°15.665-05)**

### **Elementos de Contexto**





**A través del Plan Chile Apoya, parte significativa de nuestra gestión este primer año de Gobierno se ha enfocado en generar soluciones que apoyen y sean un alivio para la seguridad económica de los hogares.**

- Aumento del Salario Mínimo a \$400.000 y \$410.000 en 2023**
- Reajuste de Subsidios Familiares y Extensión Permiso Postnatal Parental**
- Aporte mensual para enfrentar aumento de la Canasta Básica de Alimentos**
- Bono Invierno de \$120.000 a alrededor de 7.500.000 personas**
- Red local de apoyos y cuidados para personas en situación de dependencia y sus cuidadores/as**
- Aumento de fondos para contención del precio de bencinas y parafina**
- Ley para estabilizar los precios de las cuentas de la luz**
- Plan piloto para que familias vulnerables accedan a gas a precio justo**
- Recursos para el congelamiento de precios del transporte público en todo el país por el 2022**
- Chile Apoya a tu comuna: fondo de US\$ 300 millones para infraestructura de gobiernos locales**

Fuente: [www.gob.cl/chileapoya](http://www.gob.cl/chileapoya)



### El Plan Chile Apoya se está implementando en todas sus líneas, con ejecución prácticamente total al cierre del 2022

#### Avance en la ejecución del FET Covid-19 y Plan Chile Apoya a noviembre de 2022 (miles de pesos)

Medidas seleccionadas del Fondo COVID 2022	Ley de Presupuestos 2022	Presupuesto Vigente 2022	Ejecución Acumulada Noviembre	% Avance Ejec. Sobre Ppto. Vigente
Inversiones Sectoriales	1.679.924.926	1.440.549.788	901.864.431	62,6%
Subsidio al Empleo (IFE Laboral y Protege)	508.234.118	508.234.118	508.234.118	100,0%
Subsidios Fomento al Riego y Drenaje	70.212.675	63.655.015	46.431.806	72,9%
Otros Apoyos Sociales y de Reactivación	185.758.000	84.568.534	76.778.179	90,8%
Rezago IFE Universal y Otros Beneficios	0	3.233.457	4.253.464	131,5%
<b>Total Fondo COVID 2022 (Medidas seleccionadas)</b>	<b>2.444.129.719</b>	<b>2.100.240.912</b>	<b>1.537.561.998</b>	<b>73,2%</b>

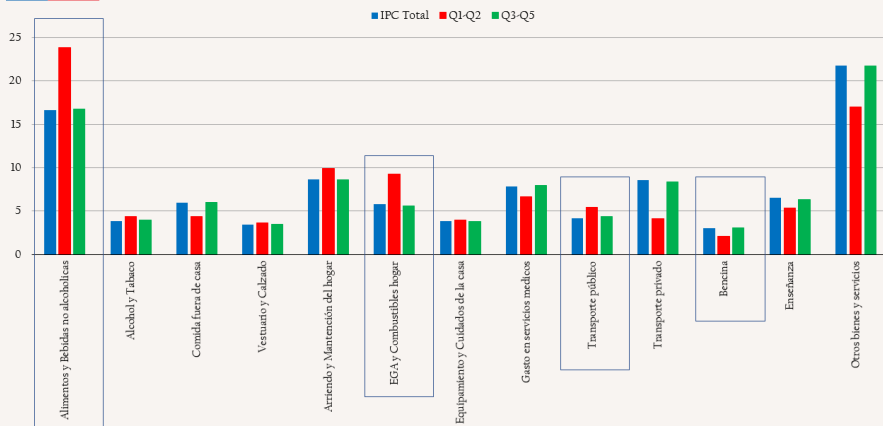
Nota: Medidas seleccionadas financiadas mediante el Fondo COVID 2022.  
Fuente: Dipres ([https://www.dipres.gob.cl/590/articulos-302316\\_doc.pdf?2](https://www.dipres.gob.cl/590/articulos-302316_doc.pdf?2))

8



### Las medidas del Plan Chile Apoya han ayudado tanto a hogares de bajos ingresos como ingresos medios

Ponderación de las divisiones del IPC por quintil  
(% del total del IPC)



Fuente: Ministerio de Hacienda en base a Instituto Nacional de Estadísticas.

9

## Nuevo paquete de Medidas para la Seguridad Económica

**Gobierno de Chile**

### Nuevas Medidas para la Seguridad Económica.

Este Proyecto de Ley consta de 15 artículos permanentes, divididos en cuatro títulos, y tres artículos transitorios que regulan su entrada en vigencia.

- 1 Aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo) (Título I)
- 2 Incremento de la AF y SUF, y Automatización del SUF para NNA del 40% de menores ingresos del RSH (Título II)
- 3 Bolsillo Familiar Electrónico (Título III)
- 4 Reforzamiento BAES y PAES
- 5 Extensión IFE Laboral y Subsidio Protege
- 6 Convenio Medicamentos
- 7 Fondo de Garantías Especiales para la Construcción

**Gobierno de Chile**

### Aporte Familiar Permanente se duplicaría en marzo de 2023, alcanzando casi \$120.000 (Título I)

- Los artículos del 1 al 5, establecen un aporte extraordinario, por una vez y una sola cuota, al Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo), que lo reciben más de 3 millones de personas, que reciban SUF, AF, que son parte de Chile Solidario o del Subsistema de Seguridades y Oportunidades. Además, se establecen ciertas reglas sobre reclamos, fiscalización y otras materias, replicando varias de las disposiciones aplicables al Aporte Extraordinario de la Ley N°20.743 que regula el Aporte Familiar Permanente.
- Estas personas, que recibirían \$59.457, con la aprobación del proyecto, alcanzarían los \$118.914 en 2023.

Aumento Aporte Familiar Permanente	
<b>Beneficiarios</b>	<b>3.100.764</b>
Actual	\$59.457
<b>Incremento</b>	<b>\$59.457</b>
<b>Final</b>	<b>\$118.914</b>

**Gobierno de Chile**

### Aumento de AF y SUF beneficiaría a 3.800.000 personas (Título II)

Establece un aumento en \$3.500 en el monto del Subsidio Único Familiar (SUF) y en el primer tramo de la Asignación Familiar (AF) (artículos 6 y 7 n° 1).

Para los otros tramos de Asignación Familiar, se propone un cambio proporcional.

Aumento AF y SUF	
<b>Beneficiarios</b>	<b>2.950.742</b>
<b>Incremento</b>	<b>\$3.500</b>
<b>Final</b>	<b>\$20.328*</b>

\*SUF y primer tramo AF

**Crecimiento tramos AF y SUF (Valores nominales). 1990-2023.**

**Concesión y pago automático del SUF en beneficio de NNA que pertenecen al 40% más vulnerable de la población (artículo 7 n° 2).**

- Actualmente 947.839 personas no acceden al beneficio por efectos del trámite de postulación, lo que se corregiría con este mecanismo.

- El PDL establece un procedimiento de concesión y pago automático de SUF para de NNA que pertenecen a hogares del 40% socioeconómicamente más vulnerable.

- MDSF verificará periódicamente si dichos NNA cumplen los requisitos para acceder al SUF, utilizando para ello datos administrativos disponibles en el Registro Social de Hogares (RSH) y el Registro de Información Social (RIS). Lo mismo se hará una vez cumplido el plazo de vigencia de 3 años, oportunidad en la que se determinará automáticamente si procede su renovación.

- MDSF elaborará periódicamente una nómina de NNA que son causantes del SUF y sus beneficiarias o beneficiarios, la que enviará al IPS, institución que efectuará el pago.

- Se establece el siguiente orden de precedencia para pagar a beneficiarias/os: la madre, el padre o la jefatura del hogar, siempre que dichas personas formen parte del mismo hogar que el o la causante, según el RSH.

- MDSF dictará un reglamento, suscrito también por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca las normas necesarias para la implementación de la automatización.

- Se autoriza al reglamento para que determine la forma en que se hará el devengo y pago en favor de causantes en aquellos casos en que no se registren en el hogar personas mayores de edad.

- Vigencia será el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento, para lo cual se da un plazo de 5 meses desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

**Bolsillo familiar electrónico para consumo en rubro alimentos (Título III)**

Los artículos 8 a 14 establecen un **aporte mensual de \$13.500, destinado a la compra en comercios del rubro**

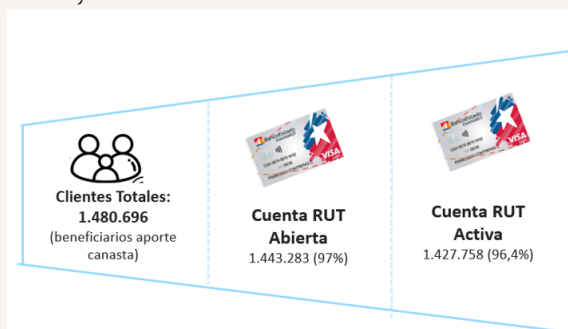
**alimenticio, que se entrega y utiliza a través de un “Bolsillo Familiar Electrónico”.**

Esta medida tiene por objetivos:

- Apoyar a las familias ante el aumento de precios causado por la inflación en el rubro alimenticio.
- Mejorar el proceso de entrega de subsidios, a través de nuevos mecanismos de apoyo a los hogares, que operen en la forma de complementos a la compra.
- Reimpulsar la profundidad financiera alcanzada en pandemia por efecto del uso masivo de transferencias electrónicas de los subsidios otorgados por IPS en la cuenta RUT.
- Permitir la entrega del beneficio de manera focalizada, con montos y objetivos que pueden modificarse en el tiempo.

El 96% de los actuales beneficiarios del Aporte Canasta Básica Protegida (Subsidio Único Familiar (SUF), Asignación Familiar (AF), y Subsistema de Seguridades y Oportunidades (SSyOO) posee una cuenta RUT abierta y activa.

Si se suma otros productos del Banco (cuenta corriente o chequera electrónica), el 98% de los actuales beneficiarios/as del Aporte Canasta Básica Protegida posee productos con Banco Estado.



Fuente: Banco Estado.

17

## **Ejemplo de funcionamiento Bolsillo Electrónico**

1. Cada causante contará con un bolsillo electrónico donde el Instituto de Previsión Social depositará mensualmente un aporte por carga.
2. Los montos de este bolsillo electrónico se usarán para reducir en máximo 20% la cuenta final en compras en almacenes, supermercados y otros establecimientos del rubro alimenticio.
3. La suma de estos descuentos tendrá un tope de \$13.500 pesos mensuales por carga.

4. En los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaria podrá utilizar hasta el total de su saldo disponible en el Bolsillo Familiar Electrónico para comprar en los mismos rubros, sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra.

5. El descuento aplicado en cada compra será informado mediante mensajería de texto al celular y en la cartola bancaria.

6. Si no utiliza los fondos del beneficio en el bolsillo, ellos pueden ser acumulados para el mes siguiente y utilizados en compras con el aporte establecido.

**Bolsillo familiar electrónico para consumo en rubro alimentos**

- Los recursos del Bolsillo Familiar Electrónico podrán ser utilizados para la compra en comercios del rubro alimenticio a lo largo de todo el país.
- Los comercios con medios de pagos electrónicos, pues constituye un mecanismo adecuado para cumplir el objetivo de compensar el alza de los precios de los alimentos.

**Minimarkets/Otros Almacenes**

**Otras tiendas de alimentos o ferias libres**  
(Tiendas de conveniencia, comidas preparadas, rotiserías y alimentos generales)

**Carnicerías, pescaderías y frigoríficos**

**Panaderías y pastelerías**




 **Beneficios vía tarjetas en otros países del mundo**






	Estados Unidos	Uruguay	Reino Unido	Madrid
<b>Nombre del programa</b>	Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP)	Tarjeta Uruguay Social (TUS)	Healthy Start	Tarjeta Familias
<b>¿Qué es lo que se entrega?</b>	Tarjeta prepago para alimentos.	Tarjeta prepago para alimentos y bienes de primera necesidad.	Tarjeta prepago para alimentos saludables y de recién nacidos.	Tarjeta prepago para alimentos y bienes de aseo e higiene.
<b>¿Quiénes reciben el beneficio?</b>	Hogares con ingresos bajo el 130% de la línea de pobreza.	60.000 hogares de mayor vulnerabilidad y grupos específicos	Mujeres de bajos ingresos que tengan al menos 10 meses de embarazo o niños/as de hasta 4 años.	Hogares con ingresos menores al 140% de la Renta Mínima de Inserción.
<b>¿Cuánto es el monto mensual del beneficio?</b>	Varía por Estado y tamaño del hogar. Un hogar de 4 personas recibe en promedio US\$448.	Montos varían desde los US\$22 hasta US\$84 por persona.	US\$42 por causante; US\$84 si niño o niña es menor a un año.	Montos según integrantes e ingresos del hogar; hogar de cuatro integrantes recibe hasta US\$486.
<b>¿Dónde puedo utilizar el beneficio?</b>	Red de comercios autorizados.	Red Solidaria de Comercios.	Todo tipo de comercio que acepte MasterCard.	Todo comercio del rubro alimentario que admita pago con tarjeta.

## Costo fiscal

 **Costo total estimado del proyecto de ley (MM\$2023)**


Ítem	2023 (MM\$)	Régimen
<b>Aporte Familiar Permanente 2023</b>	\$ 184.361	
<b>Aumento montos SUF y AF</b>	\$ 71.275	\$ 106.913
<b>Aporte Automático SUF 40%</b>	\$ 57.438	\$ 229.754
<b>Bolsillo Familiar Electrónico</b>	\$ 346.781	-
<b>Total Mensaje N° 276-370</b>	<b>\$ 659.856</b>	<b>\$ 336.666</b>
Extensión IFE Laboral	\$ 510.000	
Fondo de Garantías	\$ 40.000	
Incremento BAES y PAES 2023	\$ 332.000	
Contención Tarifas	\$ 230.000	
<b>Total medidas</b>	<b>\$1.771.856</b>	<b>-US \$2.000 millones</b>


## Impacto de estas y otras medidas sociales


 **Ejemplo: Aportes trimestrales para una madre con dos cargas**




	Antes	Después
SUF	\$100.971	\$121.971
Bolsillo Familiar electrónico	-	\$81.000
<b>Total trimestral</b>	<b>\$100.971</b>	<b>\$202.971</b>
Bono marzo	\$117.649	\$235.297
<b>Total</b>	<b>\$218.620</b>	<b>\$438.268</b>

 **Otras ayudas , con especial énfasis en la clase media, han sido significativas**

 **Subsidio Transporte**  
Aportes al transporte público han permitido reducir la tarifa en \$170, lo que para un trabajador significa un ahorro mensual de al menos \$6.800.

 **Cuentas de la luz**  
Aporte de recursos al Fondo de Estabilización de Tarifas (PEC 2), cuestión que permitirá contener alzas en las cuentas de la luz de clientes regulados (90% de los clientes).

 **Medicamentos**  
Ampliación de los convenios de FONASA con farmacias, para acceder a más de 6.900 medicamentos con precio rebajado en todas las regiones del país.

**El total de ahorro mensual sería de al menos: \$14.000**

Nota: Considera supuesto de ahorro producto de PEC2 de al menos 20% de la tarifa final.

## Anexos

### Experiencia internacional (explicación detallada)

	Estados Unidos	Uruguay	Reino Unido	Madrid
<b>Nombre del programa</b>	Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP)	Tarjeta Uruguay Social (TUS)	Healthy Start	Tarjeta Familias
<b>¿Qué es lo que se entrega?</b>	Tarjeta prepago para frutas, vegetales, lácteos, carnes, pan y cereales.	Tarjeta prepago para alimentos, artículos de limpieza, vestimenta y gas.	Tarjeta prepago para frutas, verduras, legumbres, leche y vitaminas.	Tarjeta prepago para necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene.
<b>¿Quiénes reciben el beneficio?</b>	Hogares con ingresos bajo el 130% de la línea de pobreza. Umbral aumenta para hogares con miembros de la tercera edad o con alguna discapacidad.	60.000 hogares de mayor vulnerabilidad y grupos específicos, tales como mujeres trans, personas en situación de calle, mujeres víctimas de violencia, enfermos crónicos, entre otros.	Mujeres de bajos ingresos que tengan al menos 10 meses de embarazo; hogares de bajos ingresos que tengan niños o niñas de hasta 4 años.	Hogares que tengan un ingreso per cápita equivalente menor al 140% de la Renta Mínima de Inserción. Esta última varía entre US\$710 y US\$1.512 según integrantes del hogar.
<b>¿Cuánto es el monto mensual del beneficio?</b>	Varía por estado y tamaño del hogar. Un hogar unipersonal recibe US\$131 promedio, mientras que un hogar de 4 personas recibe en promedio US\$448.	Montos varían según grado de vulnerabilidad del hogar, cantidad de NNA en el hogar y el grupo específico beneficiario. Montos varían desde los US\$22 hasta US\$84 por persona.	De manera mensual: US\$42 para mujeres con 10 semanas de embarazo; US\$84 por niño o niña en el hogar menores de 1 año; US\$42 por niño o niña en el hogar entre 1 y 4 años.	Monto varía según número de integrantes e ingresos del hogar. Estos parten desde US\$149 para un hogar unipersonal. En un hogar con cuatro integrantes pueden alcanzar hasta US\$486
<b>¿Dónde puedo utilizar el beneficio?</b>	Red de comercios autorizados por cada estado, quienes deben ofrecer principalmente alimentos.	Red Solidaria de Comercios, los cuales son previamente autorizados y deben pertenecer a rubros de primera necesidad.	Todo tipo de comercio que acepte MasterCard.	En todos los establecimientos con Clasificación Nacional de Actividades Económicas de alimentación que admita el pago con tarjeta.

Durante la exposición, el **Honorable Senador señor Coloma** consultó por las proyecciones del Banco Central y del mercado sobre la inflación consignadas en uno de los cuadros de la ppt, las cuales son divergentes entre sí, y si acaso el Ministerio de Hacienda maneja otros datos.

El **señor Ministro Marcel** señaló que en la primera línea de la lámina está la proyección del Ministerio de Hacienda respecto del Producto Interno Bruto.

El **Honorable Senador señor Coloma** insistió en preguntar si podían existir tres proyecciones distintas de inflación de acuerdo al Banco Central, al mercado y al Ministerio de Hacienda, lo cual resultaba relevante para saber dónde podían converger.

El **señor Ministro Marcel** precisó que, aunque las cifras puedan ser distintas, lo importante es la dirección de las mismas, pues en todas ellas se proyecta una nivelación en el segundo trimestre del año 2023 y una caída en la inflación en el transcurso del año.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor García**, teniendo a la vista la tabla inserta en la presentación titulada “Avance en la ejecución del FET Covid-19 y Plan Chile Apoya a noviembre de 2022”, solicitó al señor Ministro Marcel explicar más detalladamente los valores y las razones que explican las disminuciones de recursos en la referida tabla.

Apuntó que en determinados ítems del Fondo Covid 2022, como son las inversiones sectoriales o los subsidios de fomento al riego y drenaje, se muestra una disminución en su ejecución presupuestaria en el año 2022. Dio cuenta de que en la región que

representa ha tomado conocimiento de convenios de transferencia de recursos desde el Ministerio de Obras Públicas que no se han suscrito, o bien no se están ejecutando, percibiéndose gran burocracia en las obras asociadas a riego y a drenaje. Igualmente manifestó su preocupación sobre la importante baja de recursos en el ítem “Otros Apoyos Sociales y de Reactivación” en relación a los valores considerados en la ley de presupuestos del año 2022.

Reiteró la solicitud de poder entender las distintas disminuciones de presupuestos en las distintas líneas de intervención, considerando que se enmarcan en un plan de apoyo que se anunció por el Gobierno con ocasión de la crisis sanitaria y de la situación económica especial del año 2022.

El **señor Ministro Marcel** contestó que las cifras consignadas en la tabla corresponden a la ejecución acumulada a noviembre de 2022, faltando por tanto la información del mes de diciembre.

Señaló que en el caso de las ayudas sociales los gastos en el mes de diciembre son considerables, representando una sexta parte del total de los recursos programados para el año, por lo que planteó que esa brecha presupuestaria para los apoyos sociales y de reactivación debiese estar cubierta. Con todo, precisó que la diferencia entre los valores consignados en la ley de presupuestos del año 2022 y el presupuesto vigente para el mismo año responde a la forma en que se administró el Fondo de Emergencia Transitoria (FET), el cual se fue distribuyendo en el transcurso del año, ubicándose en alguna de las otras líneas que señala la tabla.

Precisó que no es que se haya hecho o ejecutado menos en cuanto a apoyos sociales o de reactivación, sino que el mecanismo presupuestario que se utilizó está diseñado para irse distribuyendo en el curso del año.

Se mostró disponible para solicitar un mayor detalle a la Dirección de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que aquello sería de gran utilidad para tener claridad respecto de en qué otra línea se gastaron los recursos. Acotó que es posible que a la fecha ya se encuentre disponible además la ejecución total del FET al mes de diciembre de 2022.

Enseguida, el **Honorable Senador señor García**, a propósito de la automatización del SUF para niños, niñas y adolescentes del 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, y la cifra de 947.839 personas que no acceden al beneficio por efectos del trámite de

postulación según informa el Ejecutivo en su presentación, calificó dicho dato como escalofriante, por lo que se mostró interesado en saber cómo se llegó a un número tan considerable de personas.

Hizo presente que en el pasado se podía escuchar sobre casos de personas que no estaban recibiendo el beneficio porque la municipalidad respectiva no pagaba la asignación familiar, pero que se suponía que actualmente tal problema ya debiese estar superado. Insistió en señalar que la cantidad de niños, niñas y adolescentes que estarían en esta situación es muy alta y del todo grave.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó sobre la razón por la que recién ahora se esté avanzando en pago automático del SUF y no se pudo hacer antes respecto de los 947.839 niños, niñas y adolescentes, y si acaso lo anterior responde a algún cambio de circunstancias.

El **Honorable Senador señor Coloma** recordó que este problema de la automatización del pago y la manera que la autoridad llega a detectar a los posibles beneficiarios de las ayudas estatales se ha discutido previamente, como ocurrió con el bono Covid.

El **señor Ministro Jackson** reconoció que como Ejecutivo también se llevaron una sorpresa cuando hicieron el cruce de información y se encontraron con esa cantidad de niños, niñas y adolescentes que no estaban accediendo al beneficio. Refirió que dentro de las posibles explicaciones de aquello está que la normativa actual exige que el beneficio sea solicitado, por lo que impide, en los términos actuales, la automatización. Asimismo, señaló que los periodos de vigencia duran tres años y muchas veces no se van renovando. Finalmente, acotó, la pandemia tuvo un efecto importante en la situación socioeconómica de las familias.

Declaró, por tanto, que siguen existiendo desafíos en la automatización para la Administración Pública.

Explicó que debía distinguirse la incorporación de estas personas en el Registro Social de Hogares, pero que era una cuestión distinta a la que se presentara una solicitud para estar consideradas el Subsidio Único Familiar (SUF).

Agregó que en el artículo 4° bis que se propone agregar a la ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, contenido en el numeral 2) del artículo 7 del proyecto de ley objeto de estudio de la Comisión, se establece que no será aplicable lo establecido en el inciso final del artículo 3°, ni en los artículos 4°, 7° y 10 de la referida ley N° 18.020, en donde se

exige la solicitud del beneficio, lo que permite, por tanto, la automatización del pago.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si la solicitud del beneficio sigue siendo a través de los municipios.

El **señor Ministro Jackson** respondió que así es, según señala el artículo 3° de la ley N° 18.020.

El **señor Ministro Marcel** agregó que la razón técnica por la cual actualmente se vuelve posible identificar a los niños, niñas y adolescentes y proceder de una manera más automática respecto al pago es por la posibilidad de cruzar las bases de datos que están disponibles en el Estado.

Luego, a propósito del bolsillo familiar electrónico para consumo en el rubro de alimentos como una de las medidas para la seguridad económica, el **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si el aporte mensual que se destina para tal efecto sería como equivalente a lo que se paga por IVA en los alimentos.

El **señor Ministro Marcel** respondió afirmativamente, en el entendido de que operaría como una forma equivalente de devolver el IVA en la compra de estos productos.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó si el beneficio del bolsillo familiar electrónico destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio comprende las ferias libres.

El **señor Ministro Marcel** corroboró lo anterior, en la medida que reciban medios de pagos electrónicos.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó la posibilidad de separar en el debate asociado al presente proyecto de ley lo referente al aporte extraordinario al Aporte Familiar de Permanente, que calificó como de fácil despacho, del resto de las otras medidas para la seguridad económica propuestas. Expresó que estas otras herramientas son del todo relevantes, que además implican un gran esfuerzo por parte del Estado, lo que dificulta que puedan ser estudiadas y aprobadas en una sola sesión de la Comisión.

Solicitó al Ejecutivo evaluar esta alternativa, ya que de lo contrario necesitarían más tiempo como Comisión para revisar con la rigurosidad necesaria el resto del proyecto de ley.

Luego, a propósito de los valores consignados en la presentación sobre el costo total estimado del proyecto de ley, sumado a

las otras medidas que formaron parte de los anuncios del Ejecutivo, que en su conjunto ascienden a US\$ 2.000 millones, consultó al señor Ministro Marcel si los ítems de contención de tarifas y la extensión del IFE laboral requerían ser abordados mediante ley.

El **señor Ministro Marcel** contestó que podían abordarse por la vía administrativa.

Una vez concluida la presentación, el **Honorable Senador señor Kast** manifestó, en primer lugar, que el proyecto de ley objeto de estudio es de gran envergadura, siendo muy pertinente el que sea conocido por la Comisión de Hacienda.

Destacó los importantes recursos fiscales involucrados en la presente iniciativa, pero cuestionó el tratamiento desigual del Ejecutivo con otros proyectos de ley de gran relevancia aprobados por el Senado, como ocurrió con aquel que establece, promueve y garantiza la atención médica, social y educativa, así como la protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista u otra condición que afecte el neurodesarrollo, (Boletines N°s 14.310-35 y 14.549-35, refundidos).

Llamó a generar una política social más robusta respecto de las familias con necesidad especiales. Criticó que en el proyecto de ley asociado a esta temática no se haya podido garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista, contraviniendo lo que debiese ser una política pública con sentido de justicia.

Enseguida, expresó que el Registro Social de Hogares no ha funcionado correctamente, sumado a que genera incentivos perversos a la informalidad laboral. Preciso que el cruzar las bases de datos estatales con los datos administrativos laborales deriva en que la gente que entra al mundo laboral formal deja de percibir muchos beneficios.

Criticó igualmente que el corte de diferenciación para la entrega de beneficios esté pensado en el 40% más vulnerable de los hogares, considerando que la distribución de los ingresos se encuentra muy colapsada en el 80% de la población con menores recursos, por lo que la diferencia real de necesidades entre una familia que se encuentra ubicada en el 39% de menores ingresos y la que se encuentra ubicada en el 41% es prácticamente igual a cero. Añadió que podría predicarse lo mismo respecto de aquellas familias que se encuentran dentro del 60% de mayor vulnerabilidad.

Manifestó que, si se quiere avanzar en una focalización de verdad, el presente proyecto de ley debiese estar

comprendiendo a las familias con necesidades especiales, que tienen un nivel de gasto muy superior al resto de las familias, lo cual no queda recogido en el Registro Social de Hogares.

Insistió que debiese debatirse sobre un diseño de política pública de manera más estructural.

Recordó que la desigualdad en Chile, antes que intervenga el Estado y los impuestos, es la misma desigualdad que registra Europa, pero una vez que interviene el Estado aquella aumenta. Señaló que realizando una buena distribución de los recursos fiscales hacia las familias que más lo necesitan se puede disminuir esa brecha.

Consignó que el mecanismo propuesto en el proyecto de ley, que podría considerarse positivo, debiese contemplar, dada la envergadura de los recursos comprometidos, una discusión sobre un ingreso mínimo garantizado.

Respecto al bolsillo familiar electrónico, expresó que es destacable un sistema en donde se incentive el uso del pago electrónico, lo cual tendrá también un efecto positivo en la recaudación del IVA y formalidad del comercio, pero declaró no entender la razón de restringir en qué cosas se pueden gastar los recursos. Señaló que la gente debiese decidir qué es lo que necesita, pues de lo contrario significaría concluir que es la autoridad la que sabe mejor que las propias familias cuáles son sus principales necesidades. Expresó que, si hay algo que demostraron de manera positiva los retiros de los fondos previsionales, pese a que se manifestó en contra de su aprobación en cada uno de ellos, es que las personas pudieron enfrentar dificultades del todo diversas, que ninguna política pública pudo haber anticipado.

Pidió, por tanto, flexibilizar el bolsillo electrónico por el bienestar de las familias.

**El Honorable Senador señor Núñez** advirtió que la expresión “bolsillo familiar electrónico” grafica muy mal el enfoque de la política pública que se está instaurando, que dice relación con la posibilidad de que las personas puedan acceder de una manera más económica a los alimentos. Solicitó a los representantes del Ejecutivo poder corregir dicha denominación.

Consultó sobre la situación en la que se encuentran las personas que están ubicadas sobre el 40% más vulnerable de la población, quienes igualmente pueden enfrentar problemas a causa de las dificultades en la economía nacional. Señaló que debía atenderse también la situación de aquellas personas que pierden su empleo, lo que podría esperarse que aumente desde el segundo trimestre del año 2023.

Preguntó también sobre qué ocurrió con el Fondo de Cesantía Solidario y sobre cuántas personas hicieron uso de este seguro durante el periodo de pandemia.

Insistió en que el Ejecutivo también se haga cargo de aquellas personas que perderán el empleo y que no podrán recurrir a una ayuda estatal que está dirigida a aquellas personas que pertenezcan al 40% más vulnerable.

Finalmente, inquirió si existe información sobre los procesos de devolución de los préstamos de clase media que se entregaron durante la pandemia.

**El Honorable Senador señor Coloma** planteó una vez más que, tal como el Ejecutivo separó el Fondo de Garantías Especiales (Fogaes) del último Fogape tramitado en el Congreso Nacional, pudiese diferenciarse en la discusión legislativa lo que tiene que ver con el aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente, respecto del bolsillo familiar electrónico y la automatización del SUF para niños, niñas y adolescentes pertenecientes al 40% más vulnerable de la población, por requerir estas últimas medidas de una discusión legislativa más detallada.

Invitó a los representantes del Gobierno a reflexionar la opción propuesta, considerando que los recursos comprometidos en las distintas ayudas estatales informadas en la presentación del Ejecutivo ascienden a US\$ 2.000 millones.

**El Honorable Senador señor Lagos** manifestó su disponibilidad para poder despejar el proyecto de ley prontamente, ya que hay personas que están a la espera de recibir estos beneficios.

Sobre la denominación “bolsillo familiar electrónico” declaró que sería pertinente revisarlo, de manera que quien va a recibir el beneficio pueda percibirlo como tal. Luego, y sobre la misma medida económica propuesta, se refirió a la limitación del uso de los recursos. Compartiendo la opinión del Senador Kast, cuestionó si su uso restringido podía derivar en prácticas indebidas.

Pidió evaluar la posibilidad de incorporar más recursos a esta medida de apoyo a las familias, en atención al aumento en los precios de los alimentos.

**El Honorable Senador señor Kast** resaltó la importancia de detenerse a estudiar cómo se inyectan los recursos en beneficios sociales. Declaró que sería un error votar y despachar rápidamente el proyecto de ley sin un debate más reflexivo sobre la materia.

Hizo presente que la política social, en general, no ha tenido buenos resultados. Respecto al Registro Social de Hogares, consignó que, si bien se ha avanzado en precisión producto del cruce de bases de datos administrativas, ha derivado al mismo tiempo en incentivar el traslado al mundo informal del trabajo.

**El Honorable Senador señor Núñez**, teniendo a la vista el informe financiero N° 15, de 11 de enero de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos para el presente proyecto de ley, informó que el mayor gasto fiscal que se proyecta es de \$659.856 millones para el año 2023, por lo que manifestó dudas sobre el monto total de US\$2.000 millones, pues algunos de los ítems que se consideran ya se encontrarían aprobados.

**El Honorable Senador señor Coloma** precisó que algunas de esas medidas efectivamente ya se adoptaron, o que se encuentran recogidas en otros proyectos de ley como ocurrió con el Fogaes y que efectivamente las medidas económicas que se proponen en el presente proyecto de ley consideran \$659.856 millones para el año 2023.

**El señor Ministro Marcel** contestó primeramente las inquietudes formuladas por el Senador Kast, señalando que el concepto de familias con necesidades especiales podía ser explicado de mejor manera por el señor Ministro Jackson. Asimismo, respecto de lo sostenido por el señor Senador sobre la desigualdad social después de impuestos y transferencias, declaró que las transferencias en el caso de los países de la OCDE que hacen la diferencia son las pensiones, pues en estos países se busca generar más equidad en las pensiones, de lo que podrían ser las remuneraciones.

Referente a las restricciones al gasto que se han advertido, contestó que el bolsillo familiar electrónico opera desde el punto de vista del beneficiario como un descuento y una rebaja del gasto del bolsillo propio. Se mostró disponible a revisar su denominación, por si se podía sustituir por otra más clarificadora.

En relación a lo comentado por el Senador Núñez sobre la situación en la que quedan aquellas personas que se encuentran por sobre el 40% de la población más vulnerable que al mismo tiempo pierdan su fuente de empleo, informó que hay un proyecto de ley referente a materias de seguro de cesantía que como Ejecutivo esperan presentar a tramitación durante el mes de abril de 2023.

Finalmente, respondiendo a la propuesta del Senador Coloma de separar los contenidos del presente proyecto de ley, comunicó que como Ejecutivo podían asistir a un mayor número de sesiones para debatir más detenidamente como los señores Senadores han sugerido,

pero que no era partidario de dividir el contenido de la iniciativa. Añadió la importancia de no olvidar las restricciones temporales para que, de necesitar más tiempo el debate legislativo, pueda pagarse oportunamente el aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente (ex bono marzo).

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió corroborar que esa medida en específico requiere estar aprobada en el mes de marzo.

La **señora Ministra Jara** respondió que debía agilizarse la tramitación para que las personas efectivamente puedan recibir el beneficio durante el mes de marzo próximo.

El **señor Ministro Marcel**, con el fin de despejar las dudas asociadas al bolsillo familiar electrónico, sugirió citar en una próxima sesión a Banco Estado, con el fin de que explicasen su operatividad, considerando que además han realizado un trabajo preparatorio en *focus group* para recoger la experiencia usuaria.

El **Honorable Senador señor Coloma** se mostró de acuerdo con extender la invitación a Banco Estado, así como también a otros especialistas que puedan entregar su visión sobre el proyecto de ley objeto de estudio.

El **señor Ministro Marcel** acotó que en este proyecto de ley la medida del bolsillo familiar electrónico está proyectada hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que permitirá hacer una evaluación sobre cómo opera el instrumento y su funcionalidad para poder aplicarlo en otros ámbitos, de manera tal que al momento de discutirse el presupuesto del sector público para el año 2024 puedan hacerse los ajustes correspondientes.

La **señora Ministra Jara** recordó a los señores Senadores que este es el primer trámite constitucional del proyecto de ley, el cual debe ser conocido posteriormente por la Cámara de Diputados. Resaltó lo anterior en relación a los tiempos asociados para que el beneficio del aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente pueda ser pagado durante el mes de marzo.

El **señor Ministro Jackson** declaró que es efectivo que hay muchos aspectos que mejorar en el Registro Social de Hogares e informó que como Gobierno cuentan con una agenda importante al efecto durante el año 2023.

Precisó que el mencionado registro actualmente contempla los datos del Registro Nacional de Discapacidad, los que son considerados para definir la calificación socioeconómica de las familias.

Respecto de la simplificación de los sistemas de transferencia de recursos o de seguridad social, dio cuenta de que se distingue entre las distintas etapas de la vida: la niñez que considera el grupo etario de los 0 a los 17 años, luego la etapa laboral, que agrupa a las personas de 18 a 65 años, y un tercer grupo, de los 65 años de edad en adelante, con un sistema de protección de seguridad social enfocado en las pensiones. Explicó que en cada uno de ellos se distinguen a su vez tres niveles, encontrándose un nivel basal enfocado en las cosas básicas que cualquier familia necesita y en un segundo nivel ya se recogen las necesidades especiales. Citó en este último grupo al subsidio para discapacidades mentales.

Sobre el ingreso mínimo garantizado, informó que en el año 2023 hay asignados \$267.000 millones y que se busca complementarlo con otras políticas sociales que como Ejecutivo están implementando.

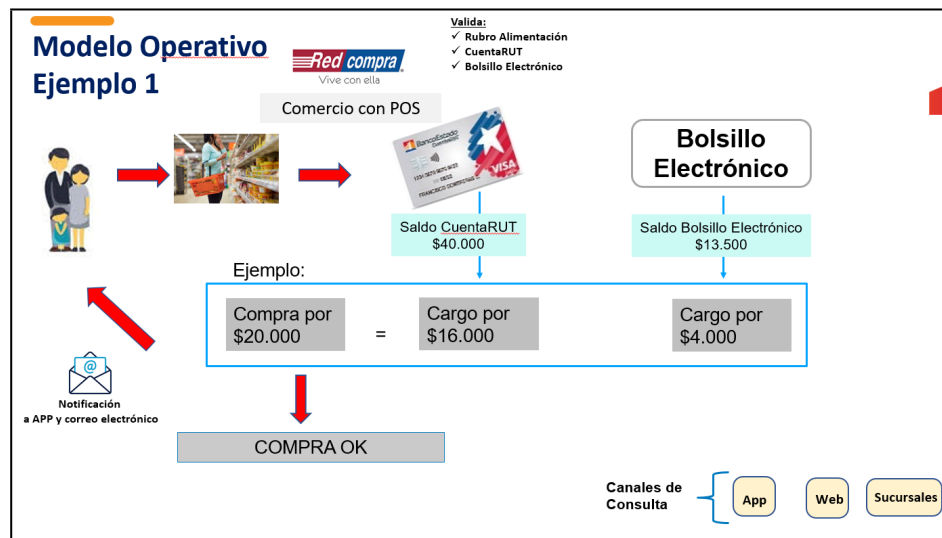
El **Honorable Senador señor Núñez** reiteró la premura necesaria para tramitar el presente proyecto de ley.

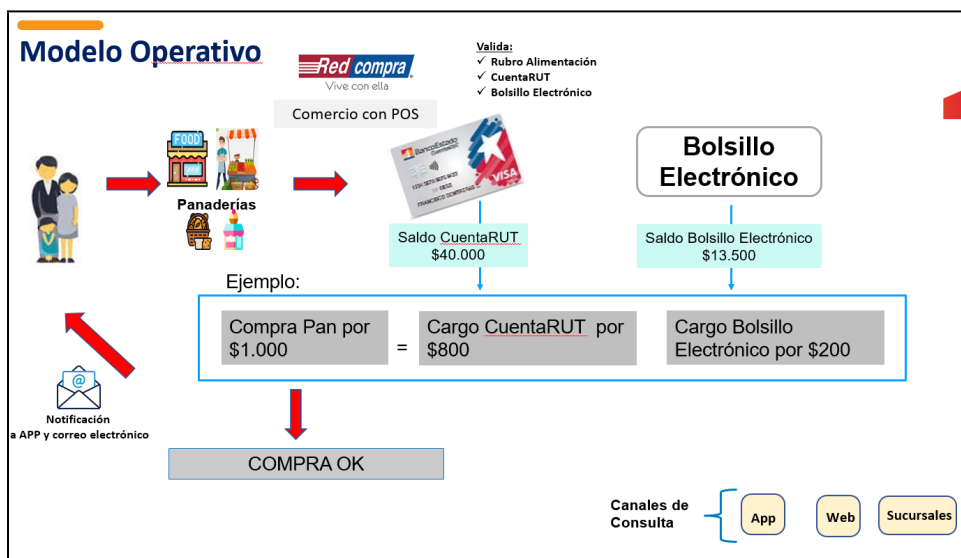
En sesión de 25 de enero de 2023, la Comisión escuchó a la **Presidenta de Banco Estado, señora Jessica López**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

### Proyecto Bolsillo Familiar Electrónico









## Experiencia usuaria del Bolsillo Familiar Electrónico

**23** Participantes que son usuarios de beneficios sociales identificados por IPS, y que tienen una CuentaRut abierta.

**4** Focus group

**Objetivo**  
 Conocer las percepciones asociadas al concepto de entrega de beneficios bajo la lógica de aporte complementario para compras en rubro alimentación.



**1. El "Bolsillo Electrónico" para uso en alimentación es comprensible debido a que opera de forma similar a otros beneficios del Estado.**

#### **Descripción del hallazgo**

Las personas expresaron similitudes con tarjeta Junaeb y algunas tarjetas de alimentación entregadas por las municipalidades (Tarjeta solidaria y Locales Conectados), generando una relativa rápida comprensión del beneficio "Bolsillo electrónico".

*"Lo hacía la municipalidad. No recuerdo si la municipalidad de Las Condes, Puente Alto."*

*"Le dieron a los vecinos y ellos iban al almacén pagaban con ese giftcard, entonces si no la ocupaban toda igual iban gastando, pero no con el mensaje así con el teléfono."*

**2. La restricción de uso en alimentos y el pago con tarjeta, se valora para un mejor control del uso del beneficio.**

#### **Descripción del hallazgo**

Existe la percepción que cuando los beneficios son entregados en efectivo, se redirigen según la necesidad o interés que tengan **en el momento** (gas, salidas, entre otros).

*"...se me va de las manos el efectivo"*

*"va dirigido a ayudar a la gente en la comida, que no se distraiga para otro lado, el diario, el cine u otra cosa, solamente la comida..."*

*"Porque logran con eso que no se desvíe la plata para otro lado, no vayan a gastar la plata en otras cosas, (...) y que vaya justamente orientado en ese caso específico, comida, y es de lo más importante"*

**3. El beneficio permite flexibilidad respecto de dónde comprar, alineado a las preferencias de adquirir productos en locales de barrio versus grandes cadenas de supermercado.**

#### **Descripción del hallazgo**

Existe una percepción de que los supermercados manejan precios más elevados, por lo que se privilegia la compra en

mercados locales más pequeños, las que generalmente **están a cargo de las mujeres.**

Se valora la posibilidad de poder comprar en almacenes de barrio o ferias ya que se apoya el mercado local.

*"----hago la compra mensual en el supermercado y a la feria voy cada 15 días."*

*"Si lo van a canalizar que sea en almacenes de barrios... Para ayudar al almacén, y porque yo compro por ejemplo pan en el almacén con tarjeta, pan y huevo."*

Durante la presentación, a propósito de la forma en que operaría el bolsillo familiar electrónico en la práctica, el **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si el descuento de este beneficio siempre será un 20% de la cuenta final en compras en almacenes, supermercados y otros establecimientos del rubro alimenticio.

La **señora López** contestó que los montos del bolsillo familiar electrónico se usarán para reducir un 20% la cuenta final de la compra, salvo que en los últimos tres días hábiles del mes respectivo dichos recursos sean usados en su totalidad, sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra, o bien, de no utilizarse, sean abonados al mes siguiente.

Aclaró que, en definitiva, la persona termina pagando un 80% de la compra, mientras que el otro 20% restante aparecerá como una rebaja que el Estado entregará.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó sobre el universo de personas que recibirán la suma de \$13.500 todos los meses que contempla la medida.

La **Coordinadora de Modernización del Ministerio de Hacienda, señora Heidi Berner**, respondió que los beneficiarios del bolsillo familiar electrónico son aquellos que a la fecha son los destinatarios del aporte de la canasta básica de alimentos. Expresó que el monto destinado por este último concepto partió en \$10.000 y se fue reajustando de acuerdo al aumento del valor en los alimentos por la inflación, el cual se paga por cada uno de los causantes del SUF y de la Asignación Familiar.

Precisó que en proyecto de ley en estudio, específicamente en su Título III, en atención a que el anterior beneficio se acaba en abril de 2023, es que se propone, en vez de continuar con una

transferencia monetaria que tenía como objetivo cubrir el alza en el costo de alimentos, la cual irá bajando en su valor producto de la reducción de la propia inflación, que los \$13.500 propuestos, equivalentes al valor actual del aporte por causante por concepto de canasta básica de alimentos, esté en operación desde el mes de mayo a diciembre del año en curso.

Refirió, a modo ejemplificador, que una familia con dos causantes recibirá dos veces la suma de \$13.500, por lo que un total de \$27.000 será el monto que pasará a depositarse en el bolsillo familiar electrónico. Añadió que estas mismas personas se verán beneficiadas por el presente proyecto de ley con el aporte extraordinario al aporte familiar permanente y con el aumento del SUF y de la Asignación Familiar.

Advirtió que, si no se legisla respecto del Título III del proyecto de ley que contempla el bolsillo familiar electrónico, el beneficio que actualmente existe terminará en el mes de abril de 2023.

**El Honorable Senador señor Kast** preguntó si, por tanto, los continuadores del beneficio serán aquellos que reciben el SUF, o si existe algún otro universo de personas a considerar.

La **señora Berner** aclaró que son los causantes del SUF, de la Asignación Familiar, más los beneficiarios de Chile Seguridades y Oportunidades. Informó que esa sumatoria representa un universo cercano a 3.000.000 causantes, que equivalen a cerca de casi 1.500.000 familias o encargados de hogar, a las cuales se les deposita el beneficio en su cuenta Rut.

Al término de la presentación, la **señora López** manifestó que, si bien el bolsillo familiar electrónico restringe el uso del beneficio al rubro de alimentos, sigue siendo amplio, pues abarca a miles de comercios que tienen incorporado dicho rubro, sin distinguir la red de adquisición a utilizar.

Señaló que espera que el proyecto de ley pueda ser aprobado en el mes de marzo del año en curso para que esta herramienta en concreto empiece a operar en el mes de mayo.

**El Honorable Senador señor García** expresó que a su juicio sería innecesario crear una nueva tarjeta para valerse del beneficio. Declaró que sería más fácil que los recursos fuesen depositados directamente en la cuenta Rut de cada persona, para que se les permita pagar las distintas necesidades que pudiesen llegar a tener, como sería pagar cuentas de agua, luz, teléfono, etc.

Puntualizó que el resguardo que busca obtenerse es que los recursos se destinen en alimentos es un tanto relativo, pues comercios como los supermercados también venden otros productos e incluso alcohol.

Calificó la medida propuesta como paternalista respecto de las libertades de las personas para decidir qué hacer con su dinero.

Reconoció no encontrarse del todo convencido de que fuese necesario la creación de todo este aparataje estatal e insistió que sería más sencillo que las ayudas fuesen depositadas directamente en la cuenta Rut.

Finalmente, consultó si la operatividad de esta medida tiene, por una parte, algún costo adicional para el Estado y, por otra, si Banco Estado recibirá algún pago por implementar este sistema.

La **señora López** respondió al Senador García que el beneficio será depositado en la cuenta Rut, por lo que no existirán dos tarjetas o una nueva a la que ya tengan las personas. Explicó que dentro de la misma cuenta Rut se crea un apartado o “bolsillo” donde se deposita el beneficio.

Luego aclaró que las compras podrán realizarse en comercios que tengan incluido el rubro alimenticio, por lo que también es posible que se comprendan, además de la alimentación, productos de aseo o de otra índole.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre los cálculos realizado por Banco Estado sobre el conjunto de beneficiarios comprendidos con la medida y si acaso podría existir un grupo de estas personas que no se encuentran con cuenta Rut habilitada. Refirió que, si bien, el uso de este tipo de cuenta se encuentra masificado de todas formas podía haber personas que no cuenten con este producto del banco.

En segundo término, valoró que exista una competencia sana en el mercado de redes de adquirencia, sin que se haya limitado a la ofrecida por Banco Estado. Con todo, en el caso que estas herramientas de ayuda fuesen de interés de otros bancos para llevarlo a cabo en el futuro, consultó si podía darse el espacio para que aquella ocurra. Agregó que respecto de esto último importaba considerar el costo de la puesta en marcha de la medida y el beneficio económico para el banco que quiera asumirlo.

En tercer lugar, preguntó si existe eventualmente una forma, al momento de hacer uso del beneficio, para que un vendedor de

buena fe que se dedique al rubro alimenticio pueda informarlo como tal, por ejemplo, a través de una declaración jurada.

**El Honorable Senador señor Kast** declaró que no estaba de acuerdo con cualquier cosa que implique más restricciones a las familias.

**El Honorable Senador señor Coloma** aclaró que su intervención anterior decía relación con la forma de tomar resguardos si se limitan los rubros en donde se puede hacer uso del beneficio.

**El Honorable Senador señor Kast** expresó que, de existir restricciones, se opondría a que se exijan declaraciones juradas. Manifestó que sería mucho mejor, en vez de contar con el bolsillo familiar electrónico, que a las personas se les deposite estos recursos directamente en la cuenta corriente o cuentas Rut, pues son ellas quienes mejor conocen cuáles son sus mayores necesidades.

Señaló que se complejiza el proceso al tener que entrar a explicarle a las personas que existe un tope en el uso del beneficio de un 20% de la compra. Insistió que cada individuo es quien sabe mejor dónde gastar estos recursos, por lo que solicitó evaluar que el diseño del beneficio sea más simple. Refirió que estos casos podían ser del todo diverso, como solventar el pago de la bencina o acceder a terapias ocupacionales en caso que algún miembro del grupo familiar tenga un trastorno del espectro autista.

Con todo, resaltó las virtudes de Banco Estado por el importante aporte que ha realizado en materia de beneficios sociales y el rol que ha desempeñado la cuenta Rut. Destacó que han sido muy innovadores en distintas materias.

**El Honorable Senador señor Coloma** expresó que, según entiende, la filosofía que está detrás del proyecto de ley dice relación con enfocar la ayuda estatal en los alimentos como forma de compensar el alza de los mismos en el último tiempo.

La **señora López** recordó que los pagos del Estado que administra el Instituto de Previsión Social (IPS) son objeto de licitaciones públicas que se llevan a cabo hace muchas décadas. Señaló que tanto Banco Estado como otros bancos han participado en estas convocatorias y que actualmente se encuentran justamente en otro proceso licitatorio.

En cuanto al costo específico de la puesta en marcha de la medida, declaró que Banco Estado no cobrará por aquello,

considerando que significarán recursos adicionales que estarán administrados por el banco.

**El Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre cuántos de los beneficiarios proyectados pueden no tener cuenta Rut.

La **señora López** respondió que son 28.000 familias las que se verían beneficiadas y que no cuentan con un producto de Banco Estado. Preciso que ese cálculo responde a un cruce bien exhaustivo del total de personas.

**El Honorable Senador señor Coloma** expresó que sería un porcentaje bien acotado respecto del total del universo de beneficiarios.

La **señora López** resaltó una vez más que un comercio con el rubro alimenticio no se agota solamente en los alimentos propiamente tal, como ocurre, por ejemplo, con los supermercados.

La **señora Berner**, recogiendo las inquietudes previas de los señores Senadores sobre el diseño de la política pública objeto de análisis, contestó primeramente que el proyecto de ley mandata a fijar un porcentaje máxima respecto del aporte de la compra que cubrirá el bolsillo familiar electrónico.

Explicó que la medida propuesta responde a una política pública que viene a cubrir una situación excepcional y que, por tanto, debía diferenciarse de un sistema de protección social de carácter permanente. A mayor abundamiento, informó que dentro de las medidas excepcionales que recoge el proyecto de ley están su Título I, referente al aumento extraordinario del Aporte Familiar Permanente para el año 2023, y el Título III, alusivo al bolsillo familiar electrónico, el cual se diseñó como respuesta al alza en el valor de los alimentos.

Resaltó que en el marco de políticas transitorias resulta importante avanzar en diseños distintos, por lo que, si el objetivo de la política es cubrir el aumento del valor de los precios de los alimentos, debe efectivamente ser utilizado, en su mayoría, en el rubro de alimentos a través del comercio.

Declaró que para el pago de otras deudas como son las cuentas de luz, gas o el pago de la bencina, se han propuesto una serie de otras iniciativas desde el Ministerio de Hacienda para compensar el alza de precios. Pidió, por tanto, diferenciar políticas permanentes del Estado de aquellas políticas excepcionales.

Refirió que en la legislación extraordinaria que se plantea, como Ejecutivo estimaron importante innovar, siguiendo lo ya hecho por otros países como Estados Unidos, Inglaterra o España, en el entendido que hay ciertos beneficios de protección social que corresponde trabajarlos a través de instrumentos como el que se propone. Resaltó que, a diferencia de esos otros países, en Chile no existe la necesidad de imprimir cerca 1.500.000 nuevas tarjetas, pues Banco Estado es capaz de generar este apartado o “bolsillo” en la misma cuenta Rut ya existente, como un complemento en el aporte de la compra que realicen las personas en los distintos comercios del rubro alimenticio.

Volvió a recordar que el hecho que solo 28.000 de las cerca de 1.500.000 familias no tengan cuenta Rut es un reflejo de la gran capacidad que existe para llegar a los distintos lugares del país con mecanismos de pagos más seguros.

Asimismo, hizo presente a los señores Senadores que se hicieron distintos *focus group*, donde las propias familias valoraron tener este aporte a través de un complemento en el rubro alimenticio y que no fuese gastado en otras cosas.

Finalmente, informó que este mecanismo está totalmente abierto para la inclusión de actores privados, considerando que el mandante es el IPS, que es el que licita la entrega de los distintos beneficios. Lo anterior, sin perjuicio que en los últimos tiempos las licitaciones han sido adjudicadas por Banco Estado.

El **Honorable Senador señor Kast** resaltó la importancia de entender la utilidad de entregar mayores libertades. Explicó que si frente al alza del precio de los alimentos se genera una política pública que se haga cargo de ese problema en específico, el sistema propuesto responde efectivamente al problema, no obstante, planteó que transferirle el beneficio a la persona directamente en su cuenta Rut le permitirá no solamente hacerse cargo de ese problema en específico, sino que también cubrir otras necesidades que le vayan surgiendo. Declaró que esa última fórmula logra maximizar el bienestar de las familias.

Reiteró que es una mala idea inventar todo un aparataje como el que se propone, en circunstancias de que una transferencia directa de recursos entregaría más opciones a las personas. Agregó que mayor simpleza en el diseño de las políticas públicas es valorada por las propias familias.

Luego, recogiendo lo señalado por la señora Berner sobre la diferenciación de las políticas sociales permanentes y excepcionales, replicó que el bolsillo familiar electrónico transforma una

política transitoria que culminaba en el mes de abril de 2023 en algo más permanente, en el entendido que se vuelve a extender por más tiempo.

En lo que respecta al diagnóstico levantado en los *focus group* sobre el enfoque del bolsillo familiar electrónico, advirtió que también había que atender a lo que ocurra en la práctica, donde estas mismas personas se verán enfrentadas a otras necesidades económicas que les gustaría cubrir.

**El Honorable Senador señor Coloma** discrepó con el Senador Kast, en el entendido de que si existen beneficios permanentes, como ha sido el “bono marzo” o la Pensión Garantizada Universal, en su uso debiese existir una máxima libertad, pero declaró que también habrán ocasiones en que se deberán focalizar las ayudas estatales como ocurre, por ejemplo, con el subsidio del agua potable, donde recursos fiscales deben ser destinados para responder a esa necesidad específica. De igual manera citó la ley Ricarte Soto, destinada a hacerse cargo de enfermedades de mayor gravedad.

Expresó que si la autoridad concluyó que actualmente ha habido un alza importante en el precio de los alimentos y se ha generado una política pública transitoria para enfrentarlo, se planteaba en términos correctos.

Finalmente, valoró que la medida no esté pensada para ser aplicada solamente en las grandes cadenas, sino que también considere comercios más pequeños y las ferias libres. Destacó que esto último también incentiva la formalización de estos comercios.

**El Honorable Senador señor Lagos** precisó que el proyecto de ley objeto de estudio señala en su artículo 8 que se concede un aporte mensual destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio. Agregó que su artículo 9 refiere que el aporte mensual que signifique el beneficio sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establezca la ley y su reglamento. Enseguida, cuestionó el diseño de su implementación de acuerdo a lo propuesto en el artículo 11 del proyecto de ley, el cual prescribe en su inciso primero lo siguiente: “El aporte cubrirá hasta un porcentaje del valor de cada compra que el beneficiario o la beneficiaria pague con el medio electrónico respectivo, con un tope correspondiente al saldo disponible en su Bolsillo Familiar Electrónico. Un decreto exento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá este porcentaje máximo.”.

Declaró que, según entendió de la exposición del Ministro de Hacienda en la sesión anterior, dicho porcentaje será del 20% de la cuenta.

A continuación, dio lectura al segundo inciso del referido artículo 11 del proyecto de ley, cuyo tenor literal es el siguiente: “Sin perjuicio de ello, en los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaria podrá utilizar hasta el total de su saldo disponible para comprar, sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra a que refiere el inciso anterior. En cualquier caso, el saldo remanente no se extinguirá al finalizar cada mes, acumulándose para los siguientes meses.”.

Pidió simplificar el mecanismo, ya que si el beneficiario quisiese gastar el aporte de \$13.500 esperará hasta los tres últimos días hábiles del mes, o los acumulará para los meses siguientes. Agregó que, al considerar al comercio del rubro alimenticio, quedaría incluido también la compra de alcohol.

Asimismo, cuestionó que esta suma de \$13.500 deba ir fraccionándose en un 20% de cada compra, sin perjuicio de que reconoció que la lógica que hay detrás de su implementación es para complementar los recursos propios de las personas.

El **Honorable Senador señor Coloma**, recogiendo la inquietud del Senador Lagos sobre el fraccionamiento del beneficio, planteó que ese porcentaje podía responder a una manera de compensar el IVA de los alimentos. Con todo, cuestionó que en la práctica pueda ser entendido por los usuarios el fraccionamiento que considera el mecanismo del bolsillo familiar electrónico.

El **Honorable Senador señor Kast** refirió que el sistema que se está proponiendo, si bien no derivará en un desastre en su implementación, sí padece de un mal diseño.

Luego, haciéndose cargo de los casos citados por el Senador Coloma como políticas públicas concretas, contestó que la ley Ricarte Soto es un seguro social y que no podría funcionar con un mecanismo como el que se está discutiendo. Sobre el subsidio al agua potable, replicó que era de la opinión que los recursos debiesen entregarse directamente a las familias y no que quedase reflejado en la cuenta del consumo.

Pidió que se focalice en aquellas familias que tienen un aumento en el costo de vida, pero sin entrar a condicionar la forma en que se entregan los recursos.

Reiteró que resulta mucho más simple que el beneficio estatal sea entregado directamente en la cuenta Rut de los destinatarios, para que aquel que quiere utilizarlo en alimentos, bencina o medicamentos, pueda hacerlo.

El **Honorable Senador señor Coloma** contestó, respecto del ejemplo del subsidio al agua potable, que lo que se espera con esa medida es que efectivamente se pague el servicio, pues permite que esas familias puedan seguir accediendo en el tiempo a su suministro.

Declaró que en determinados momentos deben existir políticas públicas con una orientación determinada, considerando su carácter excepcional y temporal.

La **señora Berner** recordó que el costo estimado del proyecto de ley, que está recogido tanto en el informe financiero de la iniciativa legal como también en la presentación efectuada por el Ministro de Hacienda en la sesión anterior, separa el mayor gasto fiscal para el año 2023 de su aplicación en régimen, lo que permite distinguir aquellos gastos permanentes de los que no lo son.

Destacó que el diseño de la política pública propuesta tiene un objetivo específico, el cual culmina en diciembre del año 2023, por lo que cualquier tipo de continuidad de la misma debiese formar parte de una discusión presupuestaria para el año siguiente. Preciso que, desde un punto de vista de la estabilidad de las finanzas públicas, no está pensada para que permanezca en régimen, como sí está considerado el aumento del SUF y de la Asignación Familiar o la automatización del SUF para niños, niñas y adolescentes del 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares.

Explicó nuevamente que el diseño del bolsillo familiar electrónico está diseñado para cubrir emergencias. Agregó que actualmente se han elaborado distintas políticas para enfrentar las emergencias que han surgido, como ha sido el subsidio al transporte, el aporte de recursos al Fondo de Estabilización de Tarifas respecto de las cuentas de la luz, o la ampliación de los convenios de FONASA con farmacias, para acceder a mayores medicamentos con precios rebajados.

Sobre la forma de operar del bolsillo familiar electrónico, relató que funciona como un complemento en el alza de los precios de los alimentos, que se consideró que debía ser en un 20%, pero que finalmente será zanjado mediante un decreto del Ministerio de Hacienda.

Recogiendo las inquietudes sobre la posibilidad de hacer uso de todo el beneficio los últimos tres días hábiles del mes, explicó que tal alternativa responde a la eventualidad que a esa fecha el beneficiario se quede sin recursos propios en su cuenta Rut.

Finalmente, acotó que la categoría de rubro alimenticio es la que entrega la red de adquirencia Visa, la cual es bastante estándar a nivel internacional. Expresó que es la marca la que facilita que se

pueda llegar a los distintos comercios. Por tanto, precisó que no es decisión del Ejecutivo o Banco Estado determinar qué comercio está o no dentro del rubro alimenticio.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró la respuesta. Con todo, reconoció que sobre esta herramienta en particular podía existir una legítima diferencia en el debate legislativo, considerando que, a su juicio, generaría efectos indeseados.

En **sesión de 1 de marzo de 2023**, la Comisión escuchó al **ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

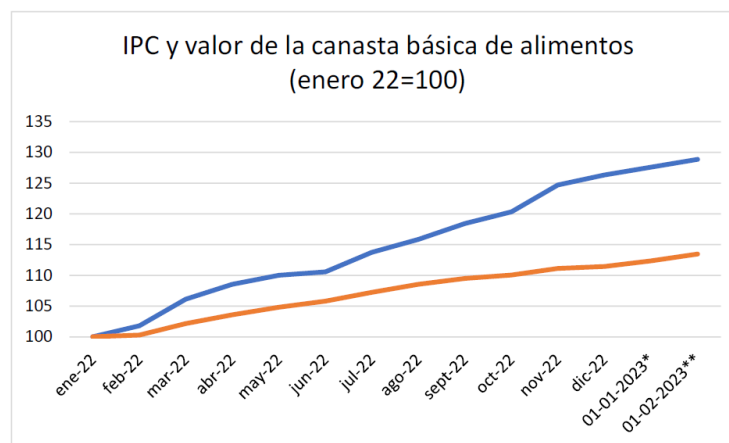
**Proyecto de Ley que impulsa medidas para la Seguridad Económica (Boletín N°15.665-05)**

Agenda

- 1.Contexto y comentarios generales
- 2.Comentarios a las principales medidas propuestas
- 3.Consideraciones estructurales

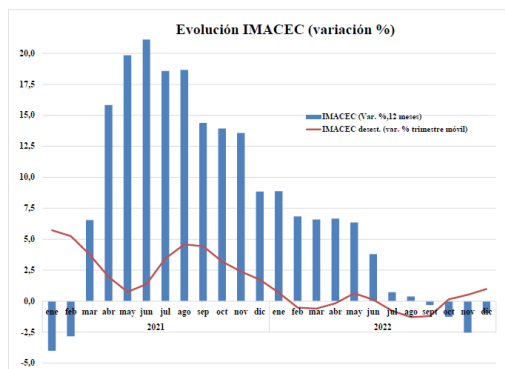
**1-Contexto y comentarios generales**

## Contexto y comentarios generales



Fuente: BCCh. \*CBA estimada para enero. \*\* CBA e IPC estimados para febrero

## Contexto y comentarios generales



Fuente: BCCh.



Fuente: BCCh.

**Caída del PIB 2023: -0,7% (MH); -1,75%/-1,25%**

**Mercado laboral más exigido (aumento desempleo)**

### Contexto y comentarios generales

• Bienvenido retorno al denostado principio de focalización.

• **Focalización es un principio de justicia distributiva** fundamental: apoyos a quienes lo necesitan y no a quienes no lo necesitan (recursos escasos)

• Medidas en base a transferencias monetarias directas, sin intermediarios: eficiente y correcto.

• Propuesta responsable fiscalmente (Costo transitorio US\$800 millones (0,25% PIB), Costo permanente US\$400 millones (0,13% PIB))

### 2-Comentarios a las principales medidas propuestas

Comentarios a las principales medidas propuestas

#### Medidas Permanentes:

• **Incremento permanente de 20% en Asignación Familiar (AF) y Subsidio Único Familiar (SUF)**

• Orientación correcta pero medida se monta sobre los errores estructurales de nuestra política social: RSH e informalidad (incentivos), calidad y actualización de la información RSH (falsos positivos/negativos); discontinuidad e injusticia distributiva (hasta el 40%

todo, arriba de eso nada).

- ¿Más que aumentar montos, no será oportunidad para repensar estructura sobre la que se montan dichos recursos? Volveré sobre este punto al final

- **Automatización permanente SUF para niños y jóvenes (solo al 40% RSH)**

- Muy bienvenida medida. Sería deseable una agenda para replicar este criterio a todos los beneficios sociales. Es cierto que ello tiene costo fiscal relevante, pero es un principio justo, digno, más eficiente y transparente.

**Medidas Transitorias:**

- **Aporte Extraordinario de \$59.457/carga a “Aporte Familiar Permanente”, ex “Bono Marzo” (40% RSH)**

- Medida “tradicional” focalizada para aumentar ingreso disponible de familias de menores ingresos, con los problemas propios de discontinuidad al 40% y actualización RSH

- **Bolsillo familiar electrónico (\$13.500 por carga/20%, entre mayo y diciembre de 2023, al 60% RSH)**

- Monto compensa incremento de CBA

- “Foodstamp” moderno = voucher electrónico que se ancla sobre despliegue masivo cuenta RUT.

- Otra manera de verlo, es una suerte de devolución de IVA a los alimentos focalizado en las familias más vulnerables

- Esto es correcto, más eficiente, progresivo y justo que las propuestas de bajar el IVA a alimentos para TODOS (regresivo)

- Evidencia sobre eficiencia vouchers vs entrega alimentos (Benerjee et al 2021). Aumento consumo alimentos de este tipo de programas en sectores de menores ingresos vs cash y efecto mayor cuando jefe hogar es mujer (Fraker1990, Ohlsand Beebout1993). Otra evidencia es mixta a este respecto, aunque conclusión se mantiene cuando jefe de hogar es mujer. (Hoynesy Schanzenbach, 2009).

### **3- Consideraciones estructurales sobre la política social**

- PDL del gobierno correctamente impulsa transferencias monetarias focalizadas.

- ¿Por qué no extender este simple y bienvenido principio? ¿Por qué no reemplazar congelamiento/estabilización precios vigentes por este sano criterio? Ejs. tarifas transporte, subsidio combustible; “gas a precio justo”, energía eléctrica a través de subsidio cruzado o impuesto oculto.

- Más de fondo ¿Por qué no avanzar en una única política de transferencias que:

1. Unifique todos los subsidios monetarios?

2. Elimine programas mal evaluados y cuyos recursos quedan en el camino, ¿transformándolos en transferencias monetarias directas?

3. Elimine discontinuidades e incentivos perversos e injustos propios de una lógica de beneficios al X% (impuesto marginal infinito) y los reemplace por mecanismo universal decreciente en el ingreso.=> Impuesto negativo al ingreso?

- ***OJO. Esto último no es una crítica a este gobierno: es una invitación a buscar consensos para aprovechar la oportunidad de repensar nuestra política social.***

**Invitación a repensar política social a través de transferencias monetarias directas**

1. **El Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) aprobado en el Gobierno del Pdte. Piñera fue un buen punto de partida en esta dirección. Propuesta: ampliarlo y robustecerlo, siempre contingente a complementar sólo ingresos formales.**

2. **Medida solidaria de apoyo a los sectores de menores ingresos que reconoce y premia su esfuerzo.**

3. **Hacer esta transferencia contingente a tener un contrato de trabajo formal es un incentivo para combatir la creciente informalidad cuyos costos se expresan en amplios grupos fuera del contrato social, incluyendo el aporte para pensiones.**

4. **Transferencias futuras (ej. pensiones) no sirven como verdadero incentivo a la formalización dada altísima tasa de descuento intertemporal o preferencia por liquidez. Transferencias directas hoy es verdadero incentivo a la formalización.**

5. Además, la evidencia comparada muestra que este tipo de política de transferencias es el *camino principal para reducir la desigualdad de ingresos*.

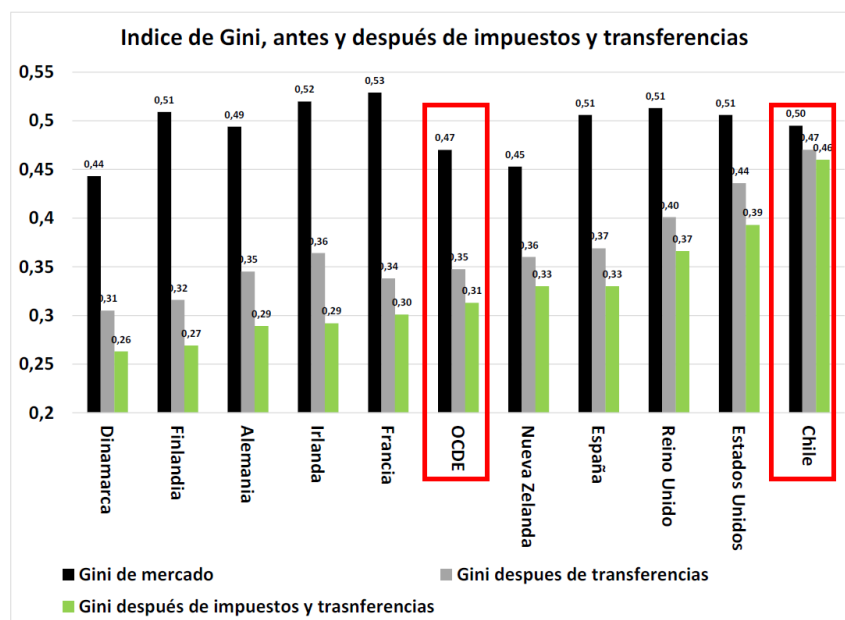
Transferencias monetarias directas son el camino para reducir la desigualdad de ingresos

- OCDE: desigualdad de ingresos de “mercado” no es tan distinta entre países

- Diferencia ocurre luego de acción del Estado a través de transferencias e impuestos

- OCDE:  $\frac{3}{4}$  pts de reducción índice Gini viene de transferencias monetarias directas. Solo  $\frac{1}{4}$  de progresividad del sistema tributario

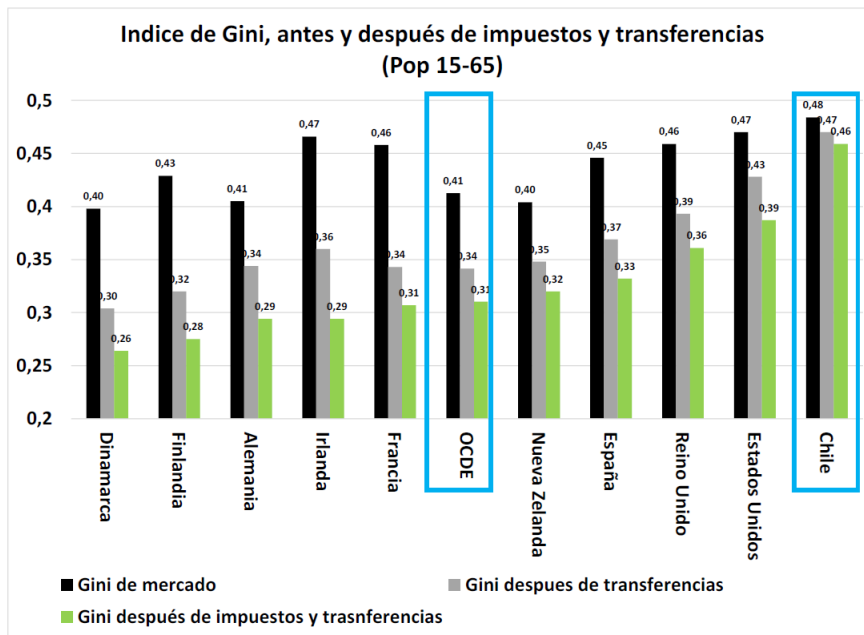
- ***Pero en Chile hacemos MUY poco al respecto***



Fuente: elaboración propia en base a OECD, Inequality database. Datos para 2018

OCDE (población total, incluyendo pensionados):

3/4 pts de reducción en desigualdad de ingresos se explica por transferencias monetarias



Fuente: elaboración propia en base a OECD, Inequality database. Datos para 2018

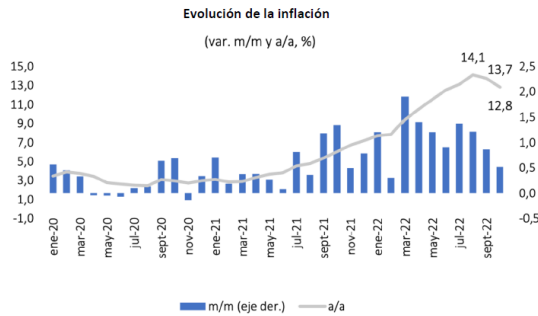
OCDE (población activa):

7/10 pts de reducción en desigualdad de ingresos se explica por transferencias monetarias

A continuación, la Comisión procedió a escuchar a la **ex Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Andrea Balladares**, quien realizó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico (BoletínN°15.665-05).

### 1. Contexto Económico Nacional



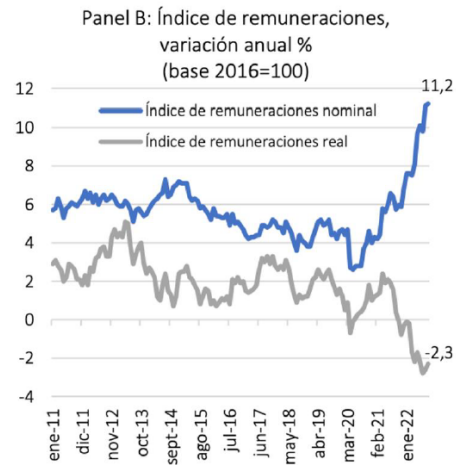
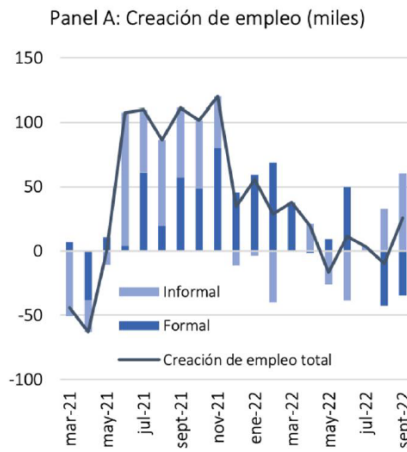
Fuente: Tomado de Clapes UC - BCentral.



Fuente: Tomado de Clapes UC, BCentral.

- **Inflación interanual:** peak de 14,1% en agosto 22'.
- **Proyecciones para 2023:** cerraría en 4,7%, inflación promedio mensual de 0,4%, sustancialmente menor que en 2022 (1% promedio mensual), pero aún por sobre lo necesario para converger en la meta del Banco Central del 3%
- **Ajuste de la economía:** ha sido menos intenso de lo proyectado para fines de 2022; se ha postergado para 2023.
- **Escenario:** Menor impulso externo, ajuste pendiente de la demanda privada y alta incertidumbre política-económica.
- **Consumo de los hogares:** se está viendo afectado por la pérdida de dinamismo del mercado laboral, el menor poder adquisitivo por el alza de precios y condiciones de crédito, que se han mantenido ajustadas.
- **Mercado laboral:** la creación de empleo ha perdido fuerza, con mayor creación de empleos informales y fuerte pérdida de trabajos formales, lo que ha llevado a un estancamiento del alza del desempleo (8%). En términos reales, los salarios han caído, lo que muestra la pérdida de poder adquisitivo por el alza de precios.

#### Mercado laboral y evolución de salarios

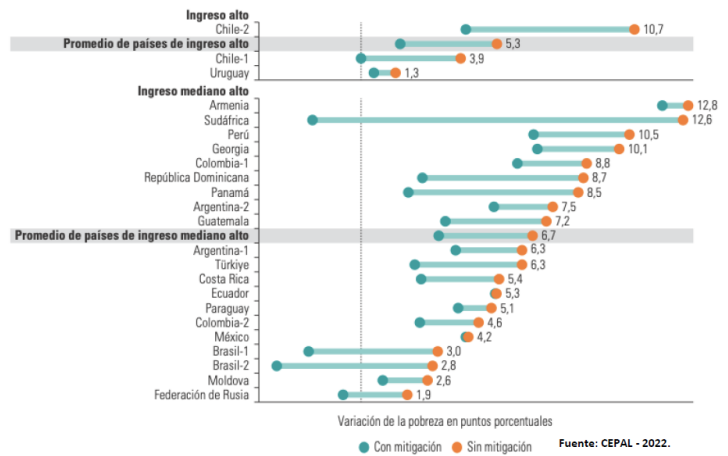


Fuente: Tomado de Clapes UC e INE.

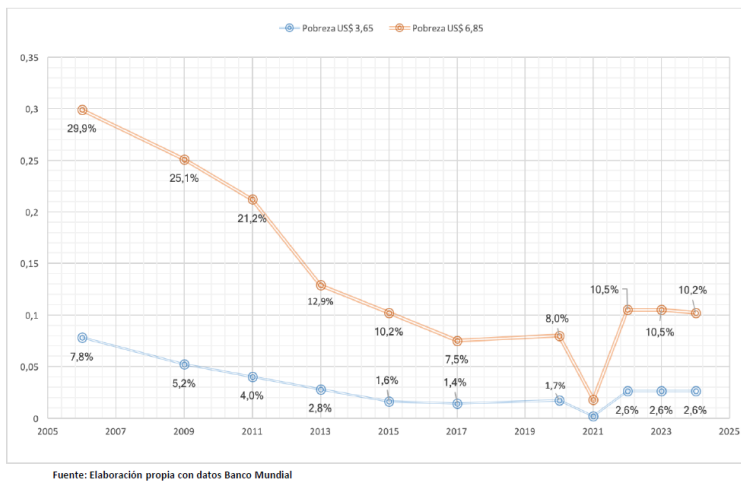
**Relación entre pobreza y eficiencia del gasto público**

- La política fiscal de ayudas a los hogares fue central para frenar el aumento excesivo de la pobreza en la región.
- En la figura se aprecian las estimaciones de pobreza al 2021 con y sin mitigación del gasto público.
- El gasto público fue un actor principal para mitigar el aumento de la pobreza en los países con ingresos altos de Latam.

Esto confirma que el manejo del aporte fiscal 2021 fue necesario para combatir los embates económicos derivados de covid-19.



**Evolución de la Pobreza en Chile**



- Si bien las ayudas fiscales lograron frenar el alza de la pobreza en Chile en 2021, los shocks de demandas por los retiros de fondos de pensiones, acompañado del alza prolongada de precios y tasas, situaron la cifra de pobreza para 2022 en 10,5%, lo que se mantendría para 2023 y 2024, según cifras del Banco Mundial.

Chile hoy es un país más pobre, hemos retrocedido al menos 10 años en el combate a la pobreza y las condiciones económicas no logran proyectar una mejora en sus variables. Por tanto, debemos reubicarnos en esta nueva realidad, desde la política pública y la toma de decisiones.

## 2. Datos para asignar beneficios y apoyos económicos



Fuente: Elaboración propia con datos MDSyF.

**Hogares según tramo a Noviembre 2022**

Tramo de vulnerabilidad	N° hogares
40	4.335.964
50	637.843
60	655.897
70	616.549
80	770.102
90	1.292.857
100	557.047

A noviembre de 2022, los hogares contabilizados sumaron 8.866.259, de los cuales el 49% corresponden al tramo del 40% más vulnerable, los que en promedio están conformados por 2 integrantes.

## Aporte Familiar Permanente

<b>Aporte Familiar Permanente</b>	
<b>Beneficiarios</b>	<b>3.100.764</b>
<b>Actual</b>	<b>\$ 59.457</b>
<b>Aumento</b>	<b>\$ 59.457</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 118.914</b>



- Hiperfocalización
- Hogares con ingresos similares, pero no causantes del Aporte, quedarían excluidos.
- Llegar a un mayor número de familias, por ejemplo, a todo el 40% del RSH (hoy los beneficios no logran cubrir a las familias más vulnerables)
- Propuestas para llegar a la clase media

## Aumento del SUF y Asignación familiar

- Solicitar caracterización de NNA por tramo de RSH (dato público del total de NNA en el RSH son 3.844.210, estimación total de NNA por Casen son 4.025.000)
- Sobre la automatización, es importante que se informe a lo menos cada 3 meses a esta comisión los avances y brechas del proceso.
- ¿Este monto volverá a ser revisado en la discusión del ingreso mínimo?

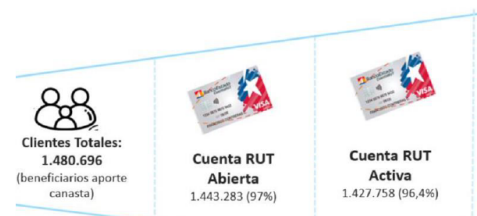
Asig. Familiar y SUF	
Actuales Beneficiarios	2.950.742
Total Beneficiarios	3.800.000
Aumento	\$ 3.500
Total aporte*	\$ 20.328

\*SUF y 1er. Tramo AF



### 3. Diseño bolsillo electrónico

- Número de beneficiarios y forma de calificación. (Revisar número final de hogares que serán beneficiarios)
- Costo de la operación (aunque sea cubierto por el Banco Estado, debe ser transparentado)
- Limitación a solo giros de alimentación, genera discriminación entre quienes acceden a uno u otro tipo de comercio, por ejemplo, aquellos que no tienen todos los productos que el beneficiario desearía generando una segregación geográfica.
- Incluir servicios básicos u otro tipo de comercios. (Pago de agua, luz, teléfono y combustible que es uno de los productos de la canasta básica más ha aumentado).
- Finalmente, al hiperfocalizar se discrimina entre hogares o familias con mismo nivel de ingresos y aumenta la desigualdad y no se combate eficazmente la pobreza.



Fuente: presentación Ministro de Hacienda, enero 2023.

**Debemos pensar en una nueva política social, asociada a nuestra realidad actual y enfocada en crear en las familias la capacidad de recuperar y generar ingresos permanentes**

Durante la presentación, el **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre el gráfico inserto en la lámina titulada "Relación entre pobreza y eficiencia del gasto público", particularmente si los porcentajes de pobreza que se registran con la ayuda fiscal de por medio, consideraron los retiros de los fondos previsionales.

La **señora Balladares** aclaró que el referido gráfico sólo contempla ayuda fiscal y no registra los efectos de los retiros de los fondos de pensiones.

**El Honorable Senador señor Coloma**, teniendo a la vista el gráfico posterior, consignado en la lámina titulada “Evolución de la Pobreza en Chile”, expresó asombro con que en el año 2021 se hayan registrado los menores niveles de pobreza en el país. Con todo, precisó que se trató de un estado temporal que rápidamente fue al alza.

La **señora Balladares** corroboró lo anterior e informó que para la elaboración de ese gráfico y lo acontecido en el año 2021 se consideraron, a diferencia del gráfico inmediatamente anterior, los efectos de los retiros previsionales, así como todo lo ocurrido en la economía nacional.

**El Honorable Senador señor Kast** manifestó interés en conocer los datos que ocuparon los autores del primer y segundo gráfico aludidos para su elaboración, correspondientes a la CEPAL y al Banco Mundial respectivamente.

Informó que la medición tradicional de la pobreza se hace con ingresos laborales y no con stock, por lo que consideró extraño que en el segundo gráfico se hayan incluido los retiros de los fondos de pensiones, los cuales forman parte del stock y no de los ingresos laborales.

Añadió que es la encuesta Casen la que suele ser la fuente más idónea al momento de medir los índices de pobreza.

La **señora Balladares** se mostró disponible para remitir a los señores Senadores integrantes de la Comisión de Hacienda la fuente de los datos y cómo se elaboraron los gráficos en cuestión.

**El Honorable Senador señor Coloma** acotó que actualmente, según muestra el segundo de los gráficos, se vuelve a los índices de pobreza registrados en el año 2015.

La **señora Balladares** respondió que el gráfico da cuenta de que en el año 2021 las distintas ayudas lograron detener el aumento de la pobreza, pero tan pronto fueron retiradas se volvió a los índices anteriores, pero no a aquellos inmediatamente previos al inicio de la pandemia, sino que a los registrados en años aún más distantes, significando un retroceso en el combate a la pobreza.

**El Honorable Senador señor Coloma** pidió a la expositora, en atención a la información contenida en su presentación, su opinión para terminar con la hiperfocalización de los recursos en materia de bolsillo familiar electrónico. Asimismo, consultó su parecer sobre la decisión que el proyecto de ley considere como foco para hacer uso del beneficio solo aquellos comercios con giros de alimentación.

La **señora Balladares** propuso abrir el uso del beneficio a otros rubros del comercio y al pago de servicios básicos o combustible. Sobre la hiperfocalización, solicitó sincerar en el debate que, si conscientemente se procederá de esa manera, qué grupo de personas, dentro del mismo porcentaje de la población vulnerable, se estará excluyendo.

Puso de relieve que el grupo al cual se está pensando con esta medida son familias con ingresos mínimos, por lo que su libertad económica ya es acotada y, en ese sentido, advirtió que la implementación del beneficio tal como está diseñado supone una restricción aún mayor.

El **Honorable Senador señor García** se refirió a la cifra previamente informada, respecto a los cerca de 950.000 niños, niñas y adolescentes que cumpliendo los requisitos para percibir el Subsidio Único Familiar (SUF) o la Asignación Familiar, actualmente no lo estarían recibiendo, y que el presente proyecto de ley busca solucionar a través de su pago automático. Declaró que la cifra en comento resulta alarmante, por lo que consultó si se encontraba corroborada. Refirió que, estando de acuerdo con su automatización, también debía considerarse el gasto fiscal asociado para abarcar a todo este grupo de personas.

La **señora Berner**, recogiendo la inquietud planteada por el señor Senador, informó que esa cifra es concordante con los datos del Registro Social de Hogares. Añadió que hace ya un tiempo se sabía que respecto de las familias que cumplen requisitos para acceder al SUF no todas llegaban a postular, generándose una brecha entre aquellos que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio, pero postulan al mismo, respecto de aquellos que no lo hacen.

Expresó que, una vez que se automatice el pago del beneficio, esos números bajarán considerablemente.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si, con el cambio propuesto, se logrará abarcar al grupo de cerca de 950.000 niños, niñas y adolescentes o a un porcentaje importante de aquellos.

La **señora Berner** respondió que se espera llegar a todo ese grupo de personas, los cuales ya están identificados en el Registro Social de Hogares.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si el proyecto de ley considera el gasto fiscal asociado no solamente al aumento de la Asignación Familiar y del SUF respecto de los actuales beneficiarios, sino que también respecto del total de beneficiarios que se agregan con el proceso de automatización.

La **señora Berner** respondió afirmativamente y añadió que así fue consignado en el informe financiero del presente proyecto de ley en lo que dice relación con los recursos fiscales comprometidos en régimen.

En otro orden de ideas, a propósito de lo expuesto por el señor Briones, agregó que quienes reciben las transferencias monetarias de ayudas estatales, sea el Aporte Familiar Permanente, el SUF o el bolsillo familiar electrónico, el 83% de las personas que perciben estas transferencias a través de Banco Estado son mujeres, dando cuenta que son ellas las que administran los presupuestos familiares.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Director Ejecutivo de Horizontal, señor Juan José Obach**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Proyecto de Ley Seguridad Económica**

Presentación Comisión de Hacienda Senado  
(Boletín N° 15.665-05)

#### **Tabla de Contenidos**

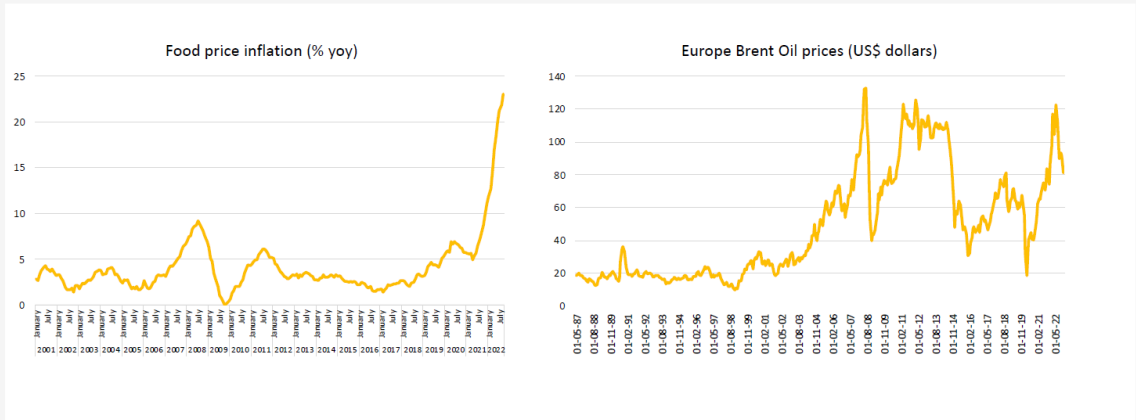
**1. Motivación:** aumento de la inflación y caída en perspectivas económicas

**2. Descripción general y análisis** del PdL de Seguridad Económica

**3. ¿Oportunidad de avanzar hacia una Renta Mínima Garantizada?**

**Aumento histórico de la inflación y caída en perspectivas económicas 2023**

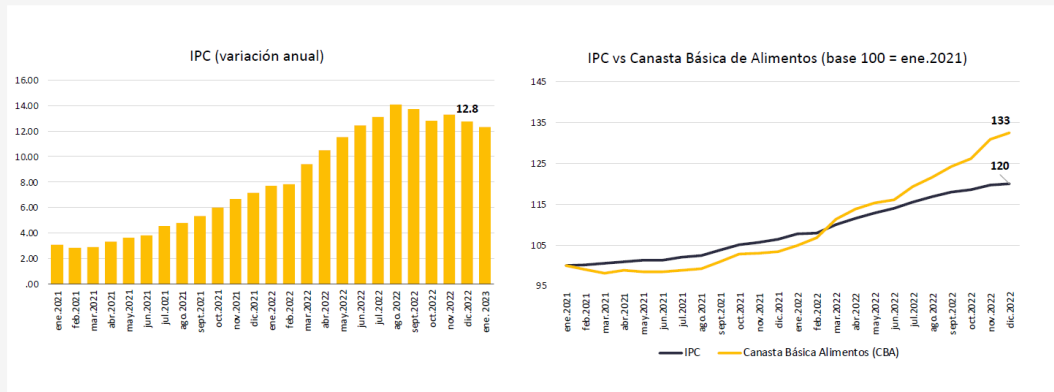
## Producto de la pandemia e invasión de Rusia a Ucrania las presiones inflacionarias han golpeado a los consumidores



HORIZONTAL

Fuente: FAO y datahub.io

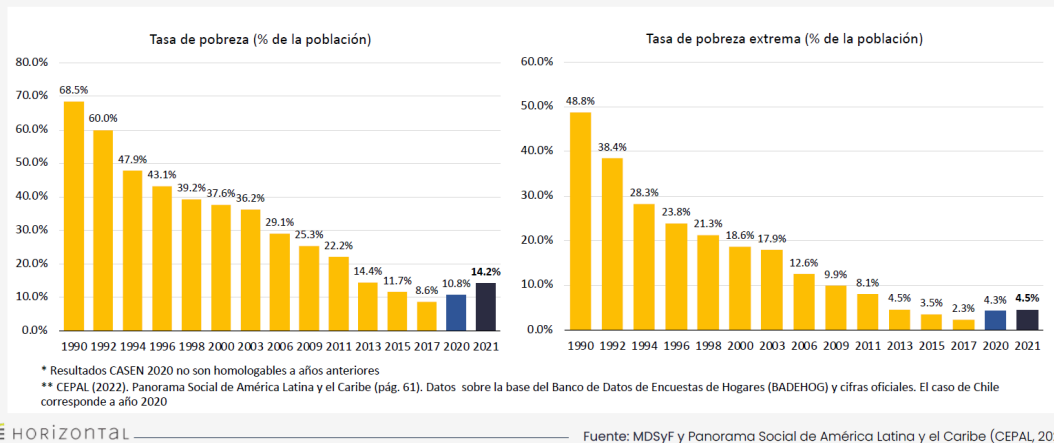
## En Chile, la inflación llegó a máximos históricos, golpeando en mayor medida a los sectores más vulnerables.



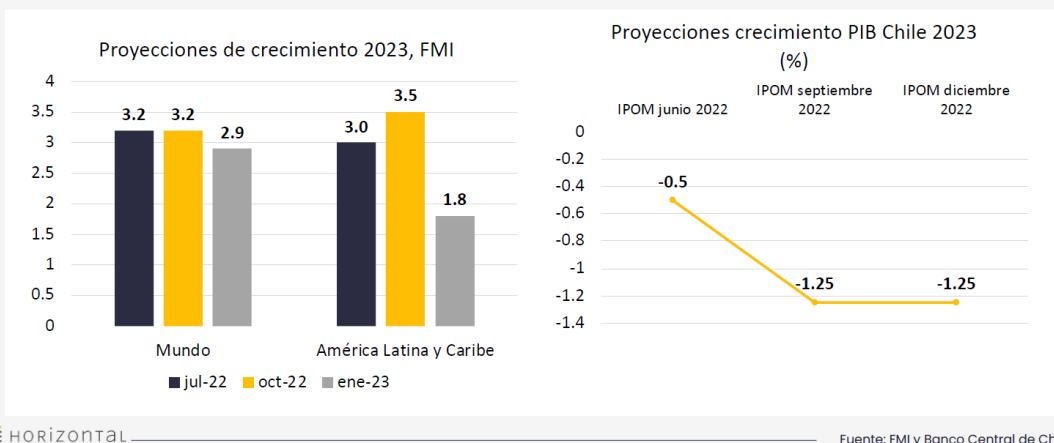
HORIZONTAL

Fuente: Banco Central de Chile y Ministerio Desarrollo Social y Familia

## Lo que probablemente traerá un retroceso en el combate contra la pobreza



## Y las perspectivas de crecimiento para este año se han deteriorado consistentemente, en Chile y el mundo



## Descripción General y Análisis del PdL de Seguridad Económica

### Descripción general del proyecto

1. Aporte Extraordinario por una sola vez a quienes reciben *Aporte Familiar Permanente* (ex Bono Marzo). **\$59.457 por carga**

2. Aumento beneficios *Asignación Familiar y Maternal* en un 20,8% a contar del 1 de mayo de 2023 (Art. 8 Ley 21.456)

### 3. Mejoras al *Subsidio Único Familiar (SUF)*

- Aumento del pago a **\$20.328 por carga** a contar del 1 de mayo de 2023 (Art. 8 Ley 21.456)

- Pago automático respecto de NNA pertenecientes a hogares del 40% más vulnerables (a partir de octubre 2023)

### 4. Creación del “Bolsillo Familiar Electrónico”

- Aporte de **\$13.500 mensuales por carga**

- Cubre hasta un % del valor de cada compra en comercios que expendan alimentos

- Beneficio vigente entre 1 de mayo y 31 de diciembre de 2023 (SS. OO; SUF y AF)

### Costo del PdL

Costo total estimado Proyecto de Ley

Item	\$CLP (MM)		\$USD (MM)		Beneficiarios (#)
	2023 (\$MM)	Régimen	2023	Régimen	
Aporte Familiar Permanente 2023	\$184,361	\$0	\$225	\$0	1,501,670
Aumentos montos SUF y AF	\$71,275	\$106,913	\$87	\$130	2,363,169
Aporte Automático SUF 40%	\$57,438	\$229,754	\$70	\$280	941,839
Bolsillo Familiar Electrónico	\$346,781	\$0	\$423	\$0	
<b>Total</b>	<b>\$659,855</b>	<b>\$336,667</b>	<b>\$805</b>	<b>\$411</b>	

Fuente: Elaboración propia en base a Informe Financiero Dipres y Ministerio de Desarrollo Social y Familia

### Ejemplos

**Familia 1:** Padre y madre con dos cargas. Ambos empleados dependientes con ingresos mensuales inferiores a \$429.000

Beneficio (mensualizado)	Situación Actual	PdL Nº 15.565-5	
		2023	En régimen
Aporte Familiar Permanente	\$14,863	\$29,726	\$14,863
Asignación Familiar 1 (cónyuge)	\$16,828	\$20,328	\$20,328
Asignación Familiar 2 (hijo 1)	\$16,828	\$20,328	\$20,328
Asignación Familiar 2 (hijo 2)	\$16,828	\$20,328	\$20,328
Bolsillo Electrónico Familiar	0	\$9,000	
<b>Total</b>	<b>\$65,347</b>	<b>\$99,710</b>	<b>\$75,847</b>
Aumento transferencias (%)		53%	16%

**Familia 2:** Madre jefa de hogar con una carga (NNA menor de 18 años), desocupada, perteneciente al 40% más vulnerable. No postuló al SUF

Beneficio (mensualizado)	Situación Actual	PdL Nº 15.565-5	
		2023	En régimen
Aporte Familiar Permanente	\$14,863	\$29,726	\$14,863
Subsidio Único Familiar 1	\$0	\$20,328	\$20,328
Bolsillo Electrónico Familiar	\$0	\$9,000	\$0
<b>Total</b>	<b>\$14,863</b>	<b>\$59,054</b>	<b>\$55,519</b>
Aumento transferencias (%)		297%	274%

**Familia 3:** Padre, madre con tres cargas, ambos desocupados y pertenecientes al 60% más vulnerable

Beneficio (mensualizado)	Situación Actual	PdL Nº 15.565-5	
		2023	En régimen
Aporte Familiar Permanente	\$14,863	\$29,726	\$14,863
Subsidio Único Familiar 1	\$16,828	\$20,328	\$20,328
Subsidio Único Familiar 2	\$16,828	\$20,328	\$20,328
Subsidio Único Familiar 3	\$16,828	\$20,328	\$20,328
Bolsillo Electrónico Familiar	\$0	\$27,000	\$0
<b>Total</b>	<b>\$65,347</b>	<b>\$117,710</b>	<b>\$75,847</b>
Aumento transferencias (%)		80%	16%

**El proyecto está bien focalizado en la población más afectada por alza de precios y privilegia transferencias (más eficiente)**

- Es positivo que el proyecto se enfoque en transferencias directas, focalizadas en las familias más vulnerables

(Seguridades y Oportunidades, 40% más vulnerable según RSH). **Principio de justicia redistributiva**

- Aprendizaje pandemia: Se privilegian transferencias monetarias con registros actualizados para llegar en tiempo y forma con las ayudas (**Ejemplo: IPS pre vs post pandemia**).

- Pago automático de beneficios (Bono Marzo, extensión SUF y bolsillo electrónico) es un buen avance para la política social. **Falta mucho por avanzar en este frente.**

- La entrega de beneficios **no considera gradualidad en la salida del beneficio** (al igual que gran mayoría de programas sociales), lo que genera incentivos a la subdeclaración e informalidad.

#### **Algunas interrogantes sobre el El Bolsillo**

##### **Familiar**

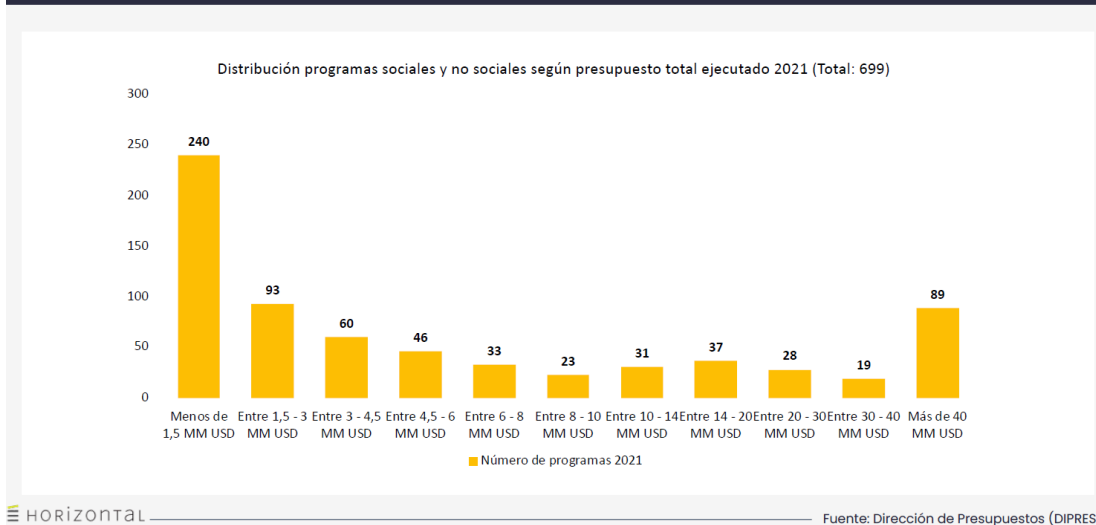
- Política similar a Food Stamp en USA: hay aumento de consumo de alimentos (Fraker, 1990; Hoynes y Schanzenbach, 2009); bajos desincentivos a trabajar (Hoynes y Schanzenbach, 2009); y puede aumentar obesidad en LP (DeBono et al., 2012)

- Ojo con exceso de complejidades: ¿Es necesario fijar porcentajes máximos? ¿Por SKU como tarjeta Junaeb? ¿Para qué liberar porcentajes máximos los tres últimos días hábiles del mes?

- ¿Quién del grupo familiar utilizará la tarjeta? En SSyOO reciben beneficio mujeres jefas de hogar, quienes hacen un mejor uso de los recursos. ¿Se replicará esto en beneficiarios SUF y AF?

**¿Oportunidad de avanzar hacia una Renta Mínima Garantizada?**

## Tenemos una política social desarticulada, con más de 700 programas cuya efectividad no conocemos



HORIZONTAL

Fuente: Dirección de Presupuestos (DIPRES)

## Existen más de una decena de subsidios monetarios, cada uno con su propio proceso de postulación

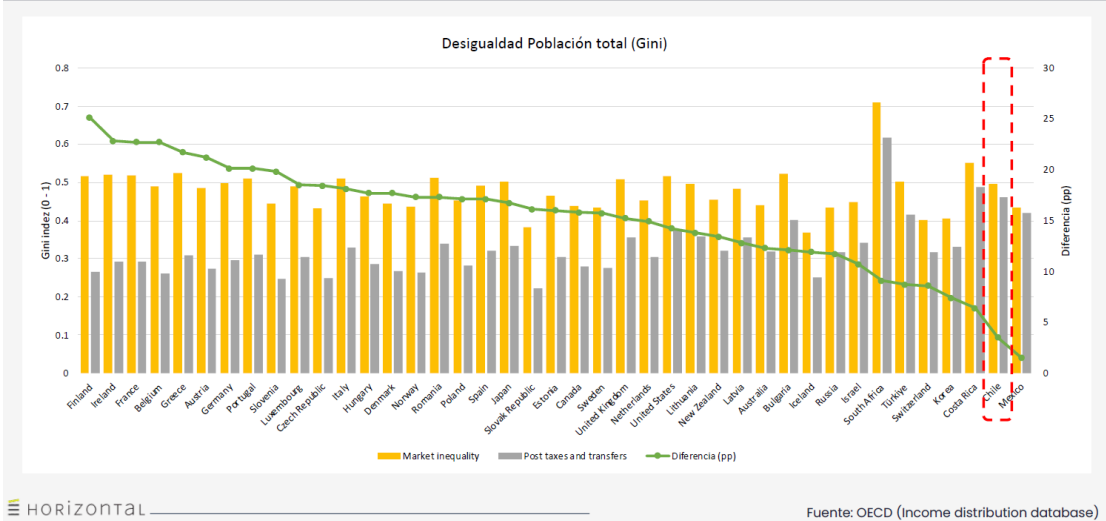
Subsidios Monetarios del Estado

Subsidio Monetario	Beneficiarios 2021	Presupuesto Ejecutado 2021		Requiere un trabajo formal
		\$CLP (MM)	\$USD (MM)	
Subsidio Único Familiar (SUF)	2,129,527	\$382,593	\$467	No
Ingreso Familiar de Emergencia Laboral*	509,166	\$334,327	\$408	Sí
Ingreso Mínimo Garantizado (IMG)*	570,232	\$266,941	\$326	Sí
Bono Invierno	727,976	\$193,876	\$236	No
Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo)	1,501,670	\$174,108	\$212	No
Ingreso Etico Familiar y Sistema Chile Solidario*		\$85,025	\$104	No
Subsidio para el Arriendo de Vivienda	14,094	\$72,601	\$89	Si
Bono al Trabajo de la Mujer (BTM)	390,763	\$56,770	\$69	Sí
Subsidio Empleo Joven (SEJ)	260,484	\$43,735	\$53	Sí
Asignación Familiar y Maternal	233,642	\$30,833	\$38	Sí
Subsidio discapacidad mental (menores de 18 años)	18,766	\$17,566	\$21	No
Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		\$4,376	\$5	Si
<b>Total</b>		<b>1,662,750</b>	<b>\$2,028</b>	

HORIZONTAL

Fuente: Elaboración propia en base a Dipres y MDSyF (Monitoreo de programas sociales y no sociales, 2021)

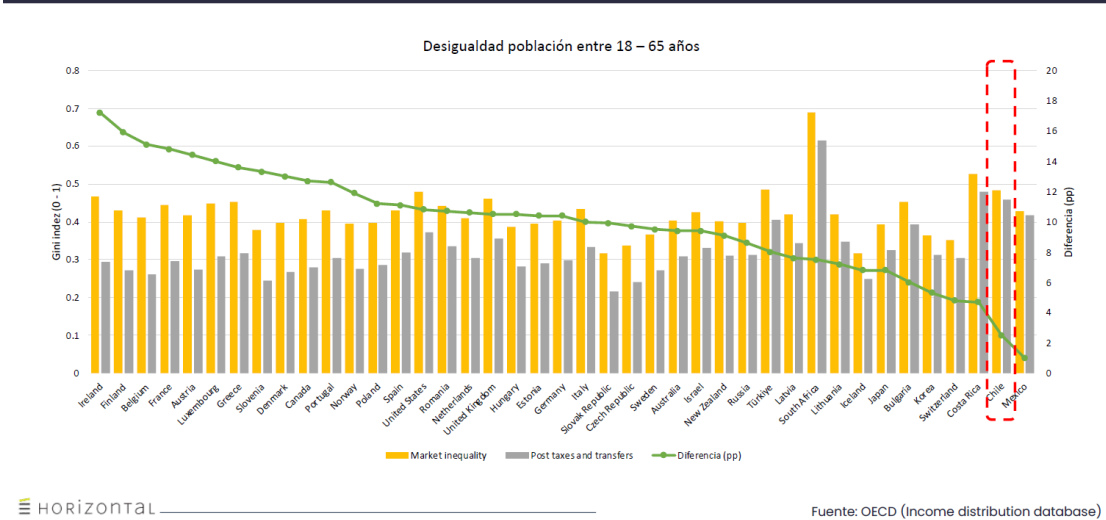
## El Estado chileno no hace un buen trabajo en disminuir la desigualdad de ingresos



HORIZONTAL

Fuente: OECD (Income distribution database)

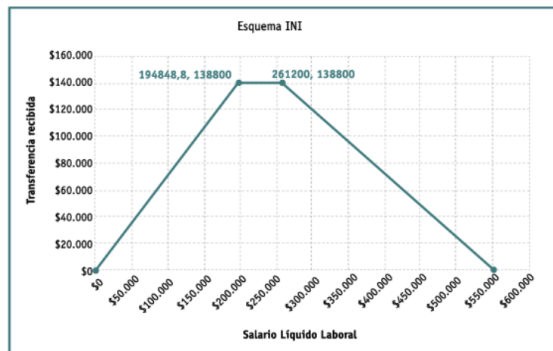
## Y esto no se debe a que las pensiones en la OCDE son mayores que en Chile



HORIZONTAL

Fuente: OECD (Income distribution database)

## Renta Mínima Garantizada

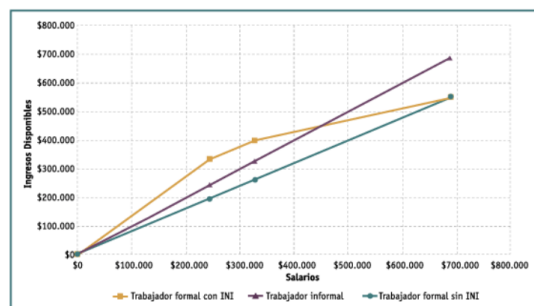


- Unificar todos los subsidios laborales en una transferencia mensual automática que complementa ingresos laborales formales
- Focalizada en trabajadores del primer tramo del Impuesto Segunda Categoría.
- Asegura renta mínima mensual de \$400.000 (líquidos) a todos los trabajadores formales de Chile.
- Salida decreciente del beneficio para evitar distorsiones en el margen.

HORIZONTAL

Fuente: Nueva Política Social: Incentivo al trabajo formal y disminución de la pobreza (Horizontal, 2021)

## Renta Mínima Garantizada



- Incentivos a la formalidad ya que monto depende del ingreso laboral (Eissa, N., & Hoynes, H. W., 2006).
- Reducción de la desigualdad de la cola inferior de la distribución de ingresos y disminución de la pobreza (Hoynes, H. W., & Patel, A. J., 2017)
- Dependiendo de parámetros costo podría variar entre US\$3.0000 y \$7.000 millones.
- Financiamiento proveniente de tres fuentes: subsidios existentes, resignación de programas mal evaluados y mayor recaudación tributaria.

HORIZONTAL

Fuente: Nueva Política Social: Incentivo al trabajo formal y disminución de la pobreza (Horizontal, 2021)

## Referencias

- DeBono, N. L., Ross, N. A., & Berrang-Ford, L. (2012). Does the Food Stamp Program cause obesity? A realist review and a call for place-based research. *Health & place*, 18(4), 747-756.
- Fraker, T. (1990). The effects of food stamps on food consumption: a review of the literature.
- Horizontal (2021). Nueva Política Social: Incentivo al trabajo formal y disminución de la pobreza

- Hoynes, H. W., & Schanzenbach, D. W. (2009). Consumption responses to in-kind transfers: Evidence from the introduction of the food stamp program. *American Economic Journal: Applied Economics*, 1(4), 109-139.

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Lagos** se refirió a los impactos en el alza sobre los niveles de la pobreza en Chile resaltado por los distintos expositores de la sesión y les consultó sobre este mismo indicador en el resto de Latinoamérica.

La **señora Balladares** contestó que Chile fue el país de la región que menos se vio perjudicado, ya que en otros países se retrocedió mucho más en el combate a la pobreza.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que también se debía considerar que estos otros países pudieron haber enfrentado la crisis económica con otras herramientas distintas a los retiros previsionales, por lo que resultaba relevante conocer esos datos para tener un comparativo.

El **Honorable Senador señor Kast** expresó que, según entiende, ninguna de las tablas que registra pobreza incluyó los retiros de los fondos previsionales, pues de lo contrario se habría cometido un error metodológico grave.

La **señora Balladares** informó a los señores Senadores que cuenta con un gráfico de la CEPAL que tiene datos comparativos en materia de pobreza dentro de Latinoamérica, el cual podía compartir con la Comisión.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **ex Director del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, señor Felipe Bettancourt**, quien realizó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

**CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS FACULTAD DE ECONOMÍA Y GOBIERNO BOLETÍN N° 15.665 05**

- Es importante el **reajuste** de aportes sociales, especialmente en el actual contexto de alta inflación.

- En situaciones particulares, **complementos temporales** a los regulares pueden ser la respuesta. Sin embargo, cambios temporales generan **expectativas** que deben ser consideradas. El *aumento*

**por una sola vez** del aporte familiar permanente deja dudas respecto de su conveniencia.

- La **sostenibilidad** de estas medidas asociadas a la protección social se da por el balance entre la debida responsabilidad fiscal y la necesidad de priorización del gasto público.

- Cuando se postula la disyuntiva entre políticas universales o focalizadas está en juego precisamente la **capacidad de priorización** de nuestra política social, para llegar a los grupos o conjuntos de situaciones que derivan en una urgencia social.

- Este mensaje pone foco en grupos específicos de la población, por lo que reitera la necesidad de una **justa asignación** de los siempre escasos recursos públicos. Es importante considerarlo en los mensajes comunicacionales, sobre todo respecto de las expectativas que se generan en la población.

## TRANSFERENCIAS

### POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

- Necesidad de una **Política de Transferencias Monetarias**, que permita la evaluación y supervisión de su coherencia y desarrollo en el tiempo.

- Debe distinguirse la estrategia en cuanto a **transferencias permanentes y temporales**.

- Cada nueva transferencia o modificación debería **revisarse en el contexto** de las existentes y su complemento con la estrategia general. (ej: informe de política social)

- Concentrar esfuerzos: **una entidad (IPS) a cargo de transferencias**, pero queda por avanzar Ej: sub Calefacción). Importante abrir espacio a otros actores para inclusión financiera (no sólo Banco Estado).

- **Frecuencia de transferencias:** incentivar digitalización y diseñados según realidad de flujos variables

- Es relevante **considerar los datos generados**, estableciendo etapas de análisis para la búsqueda de elementos que pueden aportar al futuro desarrollo de los programas.

- Una gran falencia respecto de nuestra política social es el **manejo de expectativas** y su proyección en el tiempo **desde la perspectiva del usuario**.



## POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

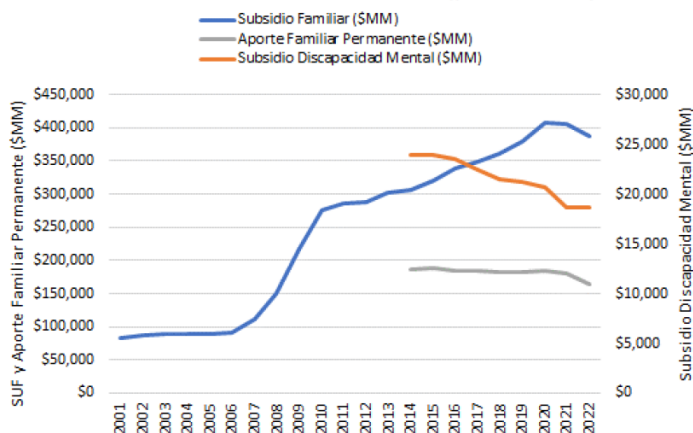
- Subsidio al Pago Electrónico
- Bono de Protección
- Bono Base Familiar
- Subsidio a la Cédula de Identidad
- Bono Control Niño Sano
- Bono Asistencia Escolar
- Bono Formalización Laboral
- Bono Graduación de Enseñanza Media
- Bono Logro Escolar
- Subsidio al Empleo de la Mujer (Bono al Trabajo de la Mujer)
- Subsidio al Pago del Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas (SAP)
- Pago a Cuidadores de Personas con Discapacidad (Estipendio)
- Subsidio Familiar (SUF)
- Subsidio de Discapacidad Mental (SDM)
- Aporte Familiar Permanente
- Subvención Pro Retención Escolar
- Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE)
- Pensión Básica Solidaria de Invalidez
- Pensión Básica Solidaria de Vejez\*
- Aporte Previsional Solidario de Vejez\*
- Aporte Previsional Solidario de Invalidez
- Ingreso Mínimo Garantizado (IMG)
- **(nuevo) Aporte mensual destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio.**

Se requiere una política de transferencias coherente y clara, tanto para su desarrollo como para los usuarios que son el foco de estas.

\* Consolidadas en la PGU desde el año 2022.  
 \*\* Guía de Transferencias Monetarias del Sistema Intersectorial de Protección Social, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, (2021)

## POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

Evolución del monto de subsidios (pesos a 2022)

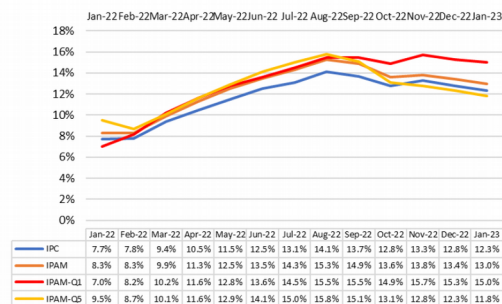


Fuente: CPP-USS en base a datos del Instituto de Previsión Social.  
 Nota: UF al último día hábil de diciembre 2022.



## POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

También es importante considerar el instrumento más adecuado para las respectivas correcciones.  
Ejemplo: Índice de Precios del Adulto Mayor (IPAM), CPP USS.



\* <https://politicapublicas.uss.cl/publicaciones/>

## POLÍTICA SOBRE GRUPOS OBJETIVOS

- Falta mirada amplia sobre grupo objetivo para evidenciar los **cruces con otros programas públicos**.

- En el caso de las Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por ejemplo, debería revisarse el **cambio en las fuentes de ingresos autónomas**, para definir complementos vía transferencias.

- Urgencia de inyección de recursos no debe eliminar revisión de **visión de mediano y largo plazo**.

- Se debe procurar la **coherencia a los distintos puntos de contacto y comunicación** con mismo grupo.

- Hace falta un cruce especialmente en este caso, junto con el bolsillo electrónico, y los esfuerzos en torno al programa **Elige Vivir Sano**.

## BOLSILLO ELECTRÓNICO Y APOORTE DE ALIMENTOS

### DISEÑO

- **Complementariedad y continuidad:** ¿Cómo se relaciona con los otros servicios o productos digitales que ofrece el Estado? Importante considerar otras formas (Ej: catástrofes o emergencias) de aprovechar un instrumento que se masificará de esa forma, sin obligar a utilizar una sola entidad (Banco Estado).

- **Excesiva burocratización:** Necesidad de consolidar saldos produce medida confusa. Podría mantenerse descuento porcentual con tope mensual. Consolidación puede darse de forma anual. Ejemplos internacionales (Healthy Start, UK) no consideran ese tope intra mensual.

- **Política Social “a pedazos” pedazos”:** necesidad de establecer una hoja de ruta que compatibilice el criterio de oportunidad, mencionado por el ejecutivo, con la capacidad de mirar a largo plazo.

- **Educación Financiera:** No se aborda la oportunidad de transversalización de la educación financiera en torno a esta iniciativa. Oportunidad de reactivar mesa de inclusión financiera (Min. Hacienda, 2014).

## IMPLEMENTACIÓN

- **Piloto:** Importante considerar, además de *focus group* como el realizado, la necesidad de pilotear las políticas antes de su implementación definitiva. Aprovechar la capacidad instalada en servicios como FOSIS o Laboratorio de Gobierno. Importante recoger lecciones antes de la puesta en marcha definitiva.

- **Datos:** propósito y seguimiento de la iniciativa. ¿Qué se hará con los datos de transacciones acumuladas? Generación de datos por uso de beneficio podría habilitar mejor seguimiento de comportamiento de compra o preferencias, así como de precios enfrentados por este segmento. Oportunidad de vinculación con otros programas (Ej: Elige Vivir Sano) para avanzar en políticas públicas más integrales.

- **Comunicaciones:** se propone separar la creación del bolsillo electrónico del aporte mismo. Precisamente para generar adopción de una nueva herramienta entre las personas y manejar las expectativas de vinculación con aportes. El bolsillo puede existir en paralelo a la existencia de la transferencia.

## APORTES FINALES

- Es relevante **corregir las transferencias para mantener su valor en el tiempo**, pero el cambio sobre el aporte familiar permanente parece ser arbitrario.

- De todas formas, hace falta una **mirada estratégica** del conjunto de transferencias existentes y su desarrollo de cara al futuro, en la cual Congreso puede jugar un rol clave.

- Al pensar en nuevos instrumentos, como el bolsillo electrónico, es importante tener una **mirada sobre el ecosistema** relacionado, donde se abren oportunidades tanto para la digitalización de emprendedores como para la educación financiera.

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Coloma** destacó que el diagnóstico levantado por los expositores era coincidente en varios puntos respecto del tema de cómo mejorar las políticas públicas.

Observó que el proyecto de ley sigue dos grandes líneas, una de las cuales se perfila en un corto plazo, que dice relación con la ampliación del Aporte Familiar Permanente, mientras que en un segundo nivel se consideran incrementos en el SUF y en la Asignación Familiar, así como la creación de un bolsillo familiar electrónico.

El **Honorable Senador señor Kast**, agradeciendo las exposiciones, destacó en primer término que el proyecto de ley avance en procesos de automatización, lo que hace justicia respecto de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos para postular a beneficios estatales, no los estaban percibiendo. Asimismo, valoró el aumento del SUF y de la Asignación Familiar.

Con todo, reconoció no compartir la forma en que está diseñado el bolsillo familiar electrónico, por el alto grado de complejidad que se le ha dado.

Refirió que el mismo grupo que se ve beneficiado, de manera permanente, por los aumentos de los montos del SUF y de la Asignación Familiar, al mismo tiempo, y sólo hasta diciembre de 2023, contará con otro beneficio asociado al bolsillo familiar electrónico para compensar la inflación en el alza de precios de los alimentos. Sin embargo, cuestionó que para este último caso existan una serie de reglas, descuentos y restricciones porcentuales, por lo que insistió en que sería más simple transferir este beneficio, el cual asciende a la suma de \$13.500 por carga, en la cuenta rut de las personas.

Recordó que todos los expositores invitados a la sesión han señalado la importancia de fusionar y simplificar los distintos programas sociales del Estado, por lo que volvió a reiterar que lo más eficiente para maximizar el bienestar de las personas es que los \$346.781 millones que están comprometidos para el año 2023 respecto del bolsillo familiar electrónico sean depositados en las cuentas rut de los destinatarios, considerando que su cobertura es del 98% de los usuarios.

Sostuvo que esta última propuesta es compatible con la lógica de devolverle el IVA de los alimentos a las familias más vulnerables hasta diciembre de 2023, sin perjuicio de que pueda estudiarse esta posibilidad por un tiempo más prolongado.

Finalmente, pidió a los representantes del Ejecutivo poder corregir el diseño del Registro Social de Hogares, en el entendido que actualmente no se está fomentando la formalidad laboral, sino que ocurre todo lo contrario, pues quienes se encuentran dentro de la formalidad se ven impedidos de optar a beneficios sociales.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que los invitados a la sesión no se han limitado a referirse únicamente al proyecto de ley en estudio, sino que han dado su parecer y sugerencias sobre cómo avanzar en mejores políticas públicas en función de la pobreza y de la focalización de los recursos.

Sobre el proyecto de ley en sí, planteó al Ejecutivo que estudiara la pertinencia de mantener el fraccionamiento en el uso de los recursos que se contemplan para el bolsillo familiar electrónico. Expresó que este diseño no ayuda a la simplificación de la política pública que se busca impulsar.

Luego, sobre el destino de los recursos asociados al referido beneficio, levantó la necesidad de revisar este punto, en orden a evaluar extender su uso a otros rubros del comercio, además del alimenticio, como podría ser, a modo de ejemplo, en medicamentos o combustible. Recordó que según hicieron presente algunos de los expositores, acotar su uso al rubro de los alimentos para aquellos comercios con medios de pagos electrónicos puede perjudicar a los beneficiarios que por razones geográficas se encuentran impedidos de acceder a estos comercios.

Enseguida, declaró que le causaba extrañeza que el proyecto de ley aludiese en el inciso primero de su artículo 10 al bolsillo familiar electrónico como un producto bancario. Pidió a los representantes del Ejecutivo poder revisar los efectos jurídicos de esta denominación, pues a su modo de ver dicho beneficio está pensado más bien como un subsidio.

Posteriormente, recordó los cuestionamientos sobre el nombre de la medida, para que el Ejecutivo considerase cambiar la denominación del beneficio singularizado en el proyecto de ley como bolsillo familiar electrónico.

Concluyó refiriendo que la iniciativa legal se encuentra bien intencionada y que es fiscalmente responsable, sin perjuicio de las inquietudes antes formuladas.

La **señora Berner** manifestó primeramente que el Gobierno comparte la necesidad de trabajar más estructuralmente en la mirada de todos los subsidios monetarios y los distintos requisitos que existen para su postulación.

Sobre el bolsillo familiar electrónico, resaltó que no se trata de un gasto permanente, a diferencia de los aumentos de montos del SUF y de la Asignación Familiar, así como también el avance que se hace en el pago automático del SUF en beneficio de niños, niñas y adolescentes que pertenecen al 40% más vulnerable de la población.

Dicho lo anterior, recordó que la figura del bolsillo familiar electrónico nace como una respuesta de continuidad al aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos, que surgió durante la tramitación del proyecto de ley que reajustó el monto del ingreso mínimo mensual.

Insistió en la importancia de separar políticas sociales permanentes de aquellas medidas de emergencia que surgen de una manera contingente, pues es en esta última lógica que aparece el bolsillo familiar electrónico.

Sobre el fraccionamiento en el uso de este último beneficio, explicó que responde a lo que sería la devolución del IVA de alimentos cada vez que la persona va a comprar.

Respecto a la preocupación levantada en torno a que en localidades rurales no existan comercios que cuenten con medios de pagos electrónicos, señaló que en gran parte se encuentran operativas, sin perjuicio de existir algunas excepciones.

El **Honorable Senador señor Lagos**, compartiendo el tema de fondo explicado por la señora Berner, en cuanto a que su diseño está asociado a la discusión legislativa inicial del ingreso mínimo mensual, reiteró que no estaba convencido de la necesidad de mantener el fraccionamiento en el uso del bolsillo familiar electrónico. Enfatizó que se trata de un porcentaje acotado, que según se ha explicado en las sesiones anteriores será de un 20% de la compra, sumado a que la cifra del beneficio también es limitada al ser de \$13.500 mensuales por carga.

Declaró compartir, atendido el origen de la iniciativa, que su uso se mantuviese asociado al rubro de los alimentos, sin perjuicio que para enfrentar el pago de servicios básicos puedan tomarse otras medidas al efecto.

El **Honorable Senador señor Kast** subrayó la necesidad de entregarle la libertad necesaria a las familias sobre el uso de estos recursos. Planteó que podía estudiarse la presentación de indicaciones parlamentarias para corregir este punto del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que, sin perjuicio de compartir algunas de las inquietudes formuladas por el Senador Kast, también el Ejecutivo podía entregar alternativas en esta materia vía indicación.

La **señora Berner**, recogiendo los reparos del Senador Kast sobre la limitante para gastar el beneficio, clarificó que, si bien el rubro es el de alimentos, basta con que el comercio respectivo cuente con el rubro alimenticio para que pueda ser usado en otros ítems, considerando que tanto los supermercados como los almacenes de barrio venden muchas otras cosas además de alimentos.

El **Honorable Senador señor Coloma** replicó que bajo esa lógica resultaba aún más cuestionable restringir el uso del beneficio, considerando que sólo algunos establecimientos, como es el caso de los supermercados, pueden ofrecer más productos, además de los alimentos. Acotó que en ese caso una persona podría perfectamente acudir a uno de estos comercios que cuenta con el giro de alimentos, pero comprar algo completamente distinto.

El **Honorable Senador señor García** pidió al Ejecutivo evaluar la posibilidad de presentar una indicación para que el aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente, fijado actualmente en el proyecto de ley en \$59.457, pudiese aproximarse a la suma de \$60.000, considerando que comunicacionalmente se ha informado este segundo valor a la ciudadanía y a los potenciales beneficiarios. Expresó que el referido ajuste no debiese tener mayor implicancia desde el punto de vista fiscal.

El **Honorable Senador señor Coloma** se mostró de acuerdo con lo planteado por el Senador García. Recordó que esta misma propuesta se formuló cuando se estaba discutiendo el Ingreso Familiar de Emergencia, donde el beneficio finalmente terminó aproximándose a la suma de \$100.000. Con todo, precisó que se trata de una sugerencia para que sea evaluada por el Ejecutivo.

En **sesión de 6 de marzo de 2023**, la Comisión escuchó al **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Proyecto de Ley que impulsa medidas para la Seguridad Económica, incluyendo un aporte extraordinario para**

duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica; y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico. (Boletín N°15.665-05)

## Nuevo paquete de Medidas para la Seguridad Económica

**Ministerio de Hacienda**

**Nuevas Medidas para la Seguridad Económica.** Este Proyecto de Ley consta de 15 artículos permanentes, divididos en cuatro títulos, y tres artículos transitorios que regulan su entrada en vigencia. Y se complementa con otras medidas que buscan apoyar la seguridad a las familias y recuperación económica.

- 1** Aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo) (Título I) **\$60.000**
- 2** Incremento de la AF y SUF, y Automatización del SUF para NNA del 40% de menores ingresos del RSH (Título II)
- 3** Bolsillo Familiar Electrónico (Título III)
- 4** Reforzamiento BAES y PAES
- 5** Extensión IFE Laboral y Subsidio Protege
- 6** Convenio Medicamentos (FONASA)
- 7** Fondo de Garantías Especiales para la Construcción

**Gobierno de Chile**

**Otras ayudas con especial énfasis en la clase media, han sido significativas**

**Subsidio Transporte**  
Aportes al transporte público han permitido reducir la tarifa en \$170, lo que para un trabajador significa un ahorro mensual de al menos \$6.800.

**Medicamentos**  
Ampliación de los convenios de FONASA con farmacias, para acceder a más de 6.900 medicamentos con precio rebajado en todas las regiones del país.

**Cuentas de la luz**  
Aporte de recursos al Fondo de Estabilización de Tarifas (PEC 2), cuestión que permitirá contener alzas en las cuentas de la luz de clientes regulados (90% de los clientes).

**El total de ahorro mensual sería de al menos: \$14.000**

Nota: Considera supuesto de ahorro producto de PEC2 de al menos 20% de la tarifa final.

## Bolsillo Familiar Electrónico

**Ministerio de Hacienda** **Bolsillo familiar electrónico para consumo en rubro alimentos (Título III)**

Los artículos 8 a 14 establecen un aporte mensual de \$13.500 por causante, destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio, que se entrega y utiliza a través de un "Bolsillo Familiar Electrónico".

Esta medida tiene por objetivos:

- Apoyar a las familias ante el aumento de precios causado por la inflación en el rubro alimenticio, entregando un apoyo de recursos desde bolsillo electrónico a su cuenta RUT en cada compra.
- Se puede utilizar en todos los comercios del rubro alimentos con medios de pagos electrónicos, a lo largo de todo el país, por lo que permite reimpulsar la profundidad financiera alcanzada en pandemia por efecto del uso masivo de transferencias electrónicas de los subsidios otorgados por IPS en la cuenta RUT.
- Permitir la entrega del beneficio de manera focalizada, con montos y objetivos que pueden modificarse en el tiempo.

**Minimarkets/Otros Almacenes**

**Otras tiendas de alimentos o ferias libres**  
(Tiendas de conveniencia, comidas preparadas, rotiserías y alimentos generales)

**Carnicerías, pescaderías y frigoríficos**

**Panaderías y pastelerías**

**Resultados diseño y testeo de experiencia usuaria**

**Metodología Diseño y testeo de experiencia usuaria**

Con el objetivo de poner a prueba la experiencia usuaria asociada al Bolsillo Familiar Electrónico, se ejecutaron 2 líneas de investigación con actuales beneficiarios/as del Aporte Canasta Básica Familiar.

Línea 1: Testeo experiencia global considerando todas las etapas del servicio para personas usuarias del Aporte Canasta Básica con pago presencial y <b>sin CuentaRut</b>	38 entrevistas individuales semi-estructuradas a personas sin CuentaRut
Línea 2: Testeo experiencia global considerando todas las etapas del servicio para personas usuarias del Aporte Canasta Básica, y <b>con CuentaRut</b>	6 Focus group. Participaron 41 personas con CuentaRut.

**En general, las personas compran alimentos cotidianamente en distintos comercios y en muchos casos lo hacen utilizando tarjeta de débito.**

**Mayoritariamente las mujeres administran el presupuesto de alimentación, y realizan compras con alta frecuencia en distintos comercios.**

*"sí, yo a diferencia de antes, claro me pagaban e iba al supermercado y compraba lo del mes. Ahora que está todo más caro uno juega con las lucas día a día."*

*Mujer 43 años.*

*"Depende, de donde esté más barato. Lo que pasa es que me manejo en distribuidora, supermercado, feria, depende del día..."*

*Mujer 70 años.*

**Es frecuente el uso de tarjetas bancarias, por la percepción de practicidad en su uso, simpleza y porque se sienten más seguras que utilizando efectivo.**

*"...la ocupo para todo todo, las cuentas de la casa también con tarjeta."*

*Mujer 68 años.*

*"...es que la gente no anda con dinero por lo mismo, el asalto, el robo, yo uso la cuenta rut para comprar y trabajar..."*

*Mujer 54 años.*

**En general, potenciales usuarias y usuarios valoran positivamente que el beneficio esté definido para compras en el rubro de alimentación, ya que es ítem de gasto más importante de sus hogares.**

**Destacan que el Bolsillo les permitirá contrarrestar el alza de precios de los alimentos.**

*"... todo es bienvenido, con el alza de precios de los alimentos."*

*Hombre, 59 años.*

*"Porque logra con eso que no se desvíe la plata para otro lado, no vayan a gastar la plata en otras cosas, (...) y que vaya justamente orientado en ese caso específico, comida, y es de lo más importante"*

*Mujer, 43 años.*

**La flexibilidad con respecto a los lugares de compra y tipos de productos es considerada una ventaja del Bolsillo.**

*"...es como los ticket de alimentación, puedes escoger tú el supermercado, la panadería..."*

*Hombre, 34 años.*

*"Es mejor, porque en la caja tú recibes lo que te dan, y con esto tú puedes comprar lo que realmente tú necesitas, y ese es un beneficio tanto para el local como para la persona (...) uno puede escoger los productos"*

*Hombre, 40 años.*

**Si bien el porcentaje de aporte en las compras constituye un alivio para las familias, consideran necesario poder elegir cuándo utilizar el Bolsillo**

**Una de las principales sugerencias a la propuesta inicial, es que, para lograr una adecuada administración del presupuesto de alimentos, las personas requieren tener mayor control sobre cuándo y en qué compras utilizar el aporte del Bolsillo.**

*"...Yo no quiero que el Bolsillo se vaya consumiendo en las compras chicas, o en los días en que no lo necesito tanto (...) prefiero guardarlo para emergencias mejor, para los días en que tengo menos".* *Mujer 37 años*

*"..esperaría para poder utilizar el Bolsillo, cuando estemos malitos a fin de mes en el supermercado".* *Hombre 69 años.*

*Como le decía yo, hay unos negocios que encuentro que son muy caros, perdería el beneficio, entonces yo, para ir a comprar al negocio, lo desactivaría y lo activaría para usar en el supermercado.*

## Nuevas Indicaciones

### Indicaciones presentadas

- Se precisan los fines para los cuales se crea este beneficio: **"para complementar los pagos que se hagan para compras en comercios del rubro alimenticio"** (artículo 8°).

- Se elimina la expresión **"producto bancario"** para evitar dudas sobre su naturaleza jurídica, acogiendo los planteamientos levantados en la sesión pasada (artículo 10).

- Se propone una redacción que dé cuenta que **los beneficiarios y beneficiarias podrán decidir si utilizar o no su Bolsillo**. Ello responde al hallazgo antes descrito, de que las personas desearían mayor libertad para decidir en qué momento usar su Bolsillo, a la vez que se acogen las sugerencias de esta Comisión en el mismo sentido (artículo 11).

- Se agrega que, en noviembre de 2023, el Ministerio de Hacienda entregará un informe dando **cuenta detallada a esta Comisión sobre el funcionamiento del Bolsillo**, incluyendo estadísticas sobre sus beneficiarios y beneficiarias, montos utilizados como complemento de sus compras, etc. (artículo 15). Lo anterior, a fin de que el Ejecutivo y el Legislativo puedan evaluar conjuntamente la medida antes de su término.

Ministerio de Hacienda **Funcionamiento del Bolsillo con las indicaciones**

1. A principios de cada mes, la beneficiaria o beneficiario recibirá \$13.500 por cada causante en su Bolsillo Familiar Electrónico, recibiendo una notificación de Banco Estado.

2. Podrán utilizar el Bolsillo en todos los comercios del rubro alimenticio que usen medios de pago electrónicos.

3. En caso de que la persona no quiera usar el Bolsillo (por ej., quiera guardarlo para su principal compra del mes), podrá "cerrarlo" a través de la App.

4. La beneficiaria/o podrá volver a activar su bolsillo en cualquier momento del mes, y utilizarlo inmediatamente después de activado.

5. Al utilizar su Cuenta RUT, el bolsillo aportará inmediatamente los recursos de una parte de la compra, regresándolos a la cuenta RUT. La persona recibirá una notificación que con el monto cargado al Bolsillo y devueltos a la cuenta RUT.

6. A lo largo del mes, se podrá consultar permanentemente el monto disponible a través de la App, y activar o desactivar el uso del Bolsillo.

14

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Kast** señaló al señor Ministro que una de las cosas que ha costado entender durante la discusión de la iniciativa legal ha sido la falta de simplificación. Resaltó una vez más que sería más eficiente depositar los recursos del beneficio del bolsillo familiar electrónico directamente en las cuentas rut de las personas.

Subrayó que es totalmente legítimo que las propias familias que se busca ayudar puedan destinar estos recursos en las distintas necesidades que se les vayan presentando.

Advirtió que la propia iniciativa se contradice, ya que permite que los fondos de la ayuda estatal sean utilizados en comercios del rubro alimenticio, pero al mismo tiempo se contempla que pueden comprarse otros productos del mismo comercio distintos a los alimentos, por lo que refirió que el argumento que la medida está destinada al rubro alimenticio no es del todo correcto.

Agregó que presentó indicaciones al proyecto de ley sobre el punto antes expuesto, con el fin de facilitar la libertad de las familias y permitirles enfrentar de mejor manera sus distintas necesidades económicas.

**El Honorable Senador señor Núñez** expresó, a propósito de la intervención del Senador Kast, que en lo que respecta a la libertad de elección de las personas son los bonos estatales los que cumplen este objetivo.

Informó que existen políticas públicas que distinguen entre las distintas necesidades de la población, priorizando según su importancia. A modo de ejemplo citó el subsidio de agua potable, donde los recursos fiscales comprometidos cumplen una importante función para asegurar la accesibilidad a un bien esencial como es el agua. Preciso que no podría privilegiarse el libre uso de los fondos comprometidos en esta medida bajo el riesgo que las personas no puedan acceder al agua.

Opinó que por el alza del costo de vida y del precio de los alimentos se deben tomar medidas concretas. En ese sentido, manifestó que el presente proyecto de ley se perfila en esa línea, entregando además un margen en su uso, para que en el comercio del rubro alimenticio se puedan adquirir otros productos importantes para las familias, que también pueden ser vistos como de primera necesidad.

Puso de relieve que es absolutamente razonable la iniciativa legal tal como se ha formulado hasta ahora, que por lo demás es concordante con la experiencia internacional. Igualmente comunicó su apoyo respecto de las indicaciones recientemente presentadas por el Ejecutivo.

**El Honorable Senador señor Lagos** sostuvo que el esfuerzo que hay detrás de la presente iniciativa legal en términos de diseño da cuenta de un instrumento que puede ser utilizado en el futuro para otros fines de ayudas más focalizadas. Acotó que también contribuye a generar una mayor conciencia del trabajo que hace el Estado de Chile para enfrentar situaciones de vulnerabilidad o desprotección.

Recordó lo ocurrido en el pasado a propósito de la inclusión del IVA de manera desglosada en la boleta electrónica, donde uno de los argumentos a favor de su inclusión decía relación con la posibilidad de brindar transparencia y hacer más patente que había un impuesto detrás de cada compra, permitiendo, entre otras medidas, un mayor control de la autoridad fiscal sobre el uso de los recursos estatales.

Expresó que, con ocasión de la discusión en torno al ingreso mínimo mensual y el alza del precio de los alimentos, el Estado interviene en esta oportunidad para hacerse cargo de esta problemática.

Sobre el fraccionamiento en el uso del bolsillo familiar electrónico, en una primera instancia señaló que éste no es absoluto, pues los últimos tres días del mes es posible hacer uso de todo el saldo disponible. Igualmente precisó que el saldo no utilizado puede ser traspasado para los meses siguientes.

Asimismo, valoró la reciente indicación presentada por el Ejecutivo para que el beneficiario decida cuándo utilizar o no el bolsillo familiar electrónico.

Finalmente, calificó como razonable la propuesta del Gobierno y se mostró abierto para que en el futuro se pueda evaluar la posibilidad de utilizar el mecanismo en cuestión en otro tipo de ayuda.

**El Honorable Senador señor García** destacó el gesto del Ejecutivo de recoger la sugerencia planteada en la sesión anterior referente a aproximar a \$60.000 el aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente.

Manifestó no tener inconvenientes en que el beneficio del bolsillo familiar electrónico sea utilizado en el comercio del rubro alimenticio, considerando que es sabido que el abanico de productos de estos comercios es más amplio y no se limita sólo a los alimentos. Pese a lo anterior, cuestionó mantener la medida del fraccionamiento al momento de la compra, el cual, según se ha mencionado, quedará recogido mediante un decreto exento por parte del Ministerio de Hacienda. Acotó que esta regla complicará a las familias, más que ayudarlas.

Sobre la posibilidad de que los beneficiarios decidan si utilizan o no su bolsillo familiar electrónico, considerando la reciente indicación presentada por el Ejecutivo, refirió que, según había entendido, dicha libertad existía desde el comienzo para estas personas.

En lo que dice relación a la evolución o monitoreo posterior de la puesta en marcha de la medida, como se señala en el artículo

15 nuevo que se está proponiendo vía indicación, se mostró de acuerdo con aquello, pero recalcó que debe hacerse sin tantas complejidades ni reglas para las familias como actualmente se está planteando.

**El Honorable Senador señor Coloma** expresó que el Ejecutivo ha planteado distintos puntos a través de las indicaciones presentadas.

En cuanto a la primera indicación, que dice relación con aumentar el monto del aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente de \$59.457 a \$60.000, informó que se encontraba bien enfocada pues, sin desconocer el mayor gasto fiscal que hay detrás, va en directo beneficio de las personas.

Respecto a la segunda indicación, también se mostró de acuerdo con la eliminación de la expresión “producto bancario” en el inciso primero del artículo 10 del proyecto de ley. Agregó que la redacción de la norma contempla la posibilidad de celebrar convenios con una o más entidades públicas o privadas que cuenten además con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del aporte que concede el presente proyecto de ley, citando, a modo referencial, el Banco del Estado de Chile. Acotó que eventualmente a otra entidad le podría interesar participar y hacer el mismo proceso operacional que el mencionado banco.

Sobre el fin o uso de los recursos fiscales detrás de la creación del bolsillo familiar electrónico, señaló que en ciertos casos es legítimo que las políticas públicas o subsidios estén dirigidos a fines determinados. Con todo, manifestó dudas sobre cómo queda redactado el artículo 8 del proyecto de ley, pues en su inicio refiere que el aporte del bolsillo familiar electrónico debe ser utilizado en comercios del rubro alimenticio, pero no queda del todo claro si se pueden comprar otros bienes dentro del mismo comercio como podrían ser útiles de aseo.

Precisó que, al mismo tiempo el inciso final del artículo 9 señala que “el referido aporte mensual sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establece esta ley y su reglamento”, por lo que surgen dudas sobre de qué manera se logra cumplir con el espíritu de la ley.

Pidió que quedase consignado en la historia de la ley que el criterio del rubro alimenticio es amplio y que no hay un mal uso del beneficio si dentro del comercio del giro alimenticio se compra algo que no es estrictamente alimento.

En relación al fraccionamiento del beneficio al momento de comprar, manifestó nuevamente sus aprensiones, considerando

que derivará en la existencia de dos saldos distintos en las cuentas rut de las personas: el propio de la cuenta más el saldo del bolsillo familiar electrónico.

Finalmente, advirtió que lo más perjudicial que le puede ocurrir al presente proyecto de ley, una vez que se publique y entre en vigencia, es tener que explicar una y otra vez cómo funciona el fraccionamiento al momento de comprar, opacando las otras virtudes de la iniciativa.

**El Honorable Senador señor Kast** insistió en la importancia de implementar con más simpleza la política pública propuesta.

Declaró no estar convencido con la idea del fraccionamiento. Asimismo, se mostró en desacuerdo sobre la posibilidad de monitorear el funcionamiento del bolsillo familiar electrónico a fines del año en curso, en el sentido que a lo que se debe propender en el Estado es a la fusión de programas sociales y no a crear cada vez más medidas estatales.

Hizo presente que el gran articulador en este punto debiese ser el ingreso mínimo garantizado. Resaltó que de esta manera se refuerza el trabajo formal, sumado a sus repercusiones directas en materia de pensiones y de salud.

Volvió a recordar que las necesidades de las personas son del todo variadas, por lo que, pese a lo bien intencionada de la medida, el diseño podría ser mejor y más simple.

**El Honorable Senador señor Núñez** manifestó que, aun cuando se trata de un tema que sobrepasa el presente proyecto de ley, debe analizarse la base en la que se busca ejercer la libertad individual de las personas. Expresó que a su juicio aquella se debe ejercer sobre la base de necesidades básicas comunes que estén resueltas, en el entendido que una vez que se encuentren cubiertas, las personas pueden libremente decidir en qué utilizar estos recursos.

Profundizando en su planteamiento, abordó lo que acontece con la educación gratuita en el país. Explicó que, de seguir la lógica planteada por el Senador Kast, se podría renunciar a cubrir esta necesidad para proceder derechamente a entregarle dinero a las familias para que lo gasten según lo estimen conveniente, pudiendo resolver que la educación de sus hijos no es importante. Advirtió que en estos casos se dejaría de atender una necesidad básica.

Con todo, hizo ver que la ayuda del bolsillo familiar electrónica podría haber sido un poco más audaz y perfilarse de tal manera que permitiese desconcentrar la economía o fomentar la alimentación sana.

Finalmente, puso de relieve el alza de los precios de los alimentos en los supermercados que, pese a que venden a mayor escala, siguen registrando valores más altos que los almacenes de barrio.

El **Honorable Senador señor Lagos** refirió que la medida que se busca implementar dice relación con entregar un apoyo concreto frente al alza del precio de los alimentos, por lo que transferir recursos para el libre uso de las personas, en este caso en particular, va en contra del fin detrás de la iniciativa legal que se discute. Recordó que también en otras áreas, como en salud o educación, es común que existan restricciones en ayudas estatales, en el entendido que responden a ciertos grados de focalización o de gradualidad.

Sobre el fraccionamiento en la compra, expresó que, desde el punto de vista comunicacional, tal como está diseñada la medida, puede llegar a confundir a las personas. Por tanto, solicitó al Ejecutivo poder estudiar este punto.

El **señor Ministro** respondió primeramente que los planteamientos formulados por los señores Senadores apuntan a la filosofía de la política pública propuesta con el bolsillo familiar electrónico.

Recogiendo los comentarios relativos a las eventuales restricciones en el uso del beneficio en comercios del rubro alimenticio, sugirió corregir la redacción del texto explicitando que el beneficio está destinado para complementar el pago de las compras en comercio del rubro alimenticio, para así despejar cualquier confusión al respecto.

Asimismo, explicó que al momento de impetrar el beneficio no existirá ninguna interacción particular entre el beneficiario y el comercio respectivo. Clarificó que dependerá de las personas decidir en qué momento usar su bolsillo familiar electrónico, pudiendo hacerlo mediante la activación o desactivación del mecanismo mediante la aplicación creada al efecto, sin que sea necesario comunicárselo a la persona del comercio que lo esté atendiendo, limitándose el vendedor a informar el monto que debe pagar por la compra que la persona esté realizando.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó al señor Ministro cómo funciona la aplicación en la práctica.

El **señor Ministro** contestó que la referida aplicación informa el saldo que la persona tiene disponible en su bolsillo familiar electrónico y le permite al usuario desactivar el beneficio cuando lo estime conveniente.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre cómo se procede en estos casos si la persona ocupa directamente la tarjeta física en el comercio.

El **señor Ministro** respondió que el bolsillo familiar electrónico estará activado al comienzo del mes y si la persona no quiere usarlo debe desactivarlo en su aplicación. Precisó que por defecto el beneficio estará activado.

Luego, se refirió al fraccionamiento. Primeramente, aclaró que el referido término no fue utilizado por el Ejecutivo al momento de presentar el proyecto de ley, sino que surgió durante su discusión en la Comisión de Hacienda. A continuación, explicó que el mecanismo propuesto fue concebido por el Gobierno como un descuento a la compra, que tiene un valor y un límite, por lo que precisó que no es que exista un subsidio monetario que se busque fraccionar para efectos que sea utilizado por las personas.

Expresó que, entendido el mecanismo como un descuento, han existido otras iniciativas, de la naturaleza más diversa, que han surgido los últimos tres años para hacer frente al alza en el costo de determinadas cosas. Citó la discusión parlamentaria que se ha tenido sobre las rebajas en pasajes de la locomoción colectiva, en la parafina o en el gas licuado.

Precisó que una opción alternativa a la propuesta sería intervenir mediante la rebaja o eliminación de impuestos, con todas las dificultades asociadas que conlleva reestablecer ese impuesto rebajado o suprimido. Acotó que esta última medida tiene un costo mucho mayor y es menos eficiente, pues beneficia a todos los que consumen un producto determinado con independencia de su respectiva situación socioeconómica.

Señaló que las políticas sociales se hacen cargo de dos cosas: insuficiencias económicas o bienes meritorios. Informó que hay momentos en donde frente a las alzas existen determinados consumos que se transforman o aparecen en el debate público como bienes meritorios. Agregó que hasta ahora la respuesta del Ejecutivo a este tipo de escenarios ha sido discutirlos en términos de rebajas tributarias o de subsidios generalizados al consumo de ciertas cosas.

Puntualizó que, en este caso particular, se ha actuado mediante un subsidio focalizado ligado, en términos generales, al consumo de alimentos, en virtud de que ha habido un aumento desproporcionado en el precio de los alimentos.

Resaltó que se busca entregar un descuento para que las personas lo puedan utilizar cuando lo necesitan, tal como ha ocurrido a nivel comparado.

Señaló que en el proyecto de ley, cuando se hace referencia a las compras en el comercio en el rubro alimenticio, puede dejarse claro que se refiere a todo tipo de productos en establecimientos comerciales con ese rubro.

Finalmente, pidió a los señores Senadores poder interiorizar esta lógica de descuento detrás de la medida, siendo una herramienta que ha surgido recurrentemente en el Congreso Nacional en el último tiempo.

**El Honorable Senador señor Coloma** acotó que actualmente lo que ha generado mayores cuestionamientos es cómo opera ese fraccionamiento durante el mes respectivo.

El **señor Ministro** informó que la posibilidad de usar el saldo en el mes siguiente da cuenta que se trata de un mecanismo de descuento que opera continuamente. Advirtió que utilizar todo el beneficio el primer día del mes ha ocurrido anteriormente, como ha sido con las Becas de Alimentación para la Educación Superior (BAES), donde un número no menor de beneficiarios, en lugar de utilizar el beneficio para su alimentación, derechamente lo gastan el primer día del mes. Puntualizó que si se procediese de esa última manera perdería sentido la creación de un bolsillo familiar electrónico.

**-- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez. Con la misma votación, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por aprobados los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 y las disposiciones transitorias, que no fueron objeto de indicaciones.**

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

### **Artículo 1**

Concede un aporte extraordinario, por una sola vez, a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.743, reciban el Aporte Familiar Permanente de Marzo para el año 2023, bajo las condiciones dispuestas en el artículo 2° de la ley N° 20.743.

## Artículo 2

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 2.- El aporte extraordinario establecido en este Título será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de marzo de 2023 por el Instituto de Previsión Social, conforme a las nóminas a las que hace referencia el artículo 5° de la ley N° 20.743.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del aporte extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de marzo de 2023, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.”.

## Artículo 3

En su inciso primero dispone que el aporte extraordinario será de \$59.457 para cada uno de las beneficiarias y beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, por cada causante de subsidio familiar o asignación familiar que el o la beneficiaria tenga al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, o por cada familia, según el caso.

En su inciso segundo agrega que este aporte no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

En este artículo recayó una **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar el guarismo “59.457” por “60.000”.

**-- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.**

#### **Artículo 4**

Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 4.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte extraordinario que establece este Título, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte extraordinario regulado en esta ley, en aquellos casos a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.743. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.743, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En todo lo no dispuesto por el presente Título, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones de la ley N° 20.743.”.

#### **Artículo 5**

Refiere que quienes perciban indebidamente el aporte extraordinario que establece el Título I deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

#### **Artículo 6**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1 de la ley N°18.987 por el siguiente:

"Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$20.328 por carga, para aquellos

beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$429.899.

b) De \$12.475 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$429.899 y no exceda de \$627.913.

c) De \$3.942 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$627.913 y no exceda de \$979.330.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$979.330, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."."

### **Artículo 7**

Prescribe, literalmente, lo siguiente:

siguiente forma: "Artículo 7.- Modifícase la ley N° 18.020 de la

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

"A contar del 1 de mayo de 2023 el monto del subsidio será la cantidad de \$20.328 al mes."."

2) Agrégase el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

"Artículo 4° bis.- El subsidio familiar regulado en esta ley se otorgará de manera automática cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o el instrumento que lo reemplace. El procedimiento automático de concesión, pago o extinción se regirá por este artículo, y no será aplicable lo establecido en el inciso final del artículo 3°, ni en los artículos 4°, 7° y 10 de la presente ley.

Respecto de los causantes establecidos en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente el cumplimiento de los requisitos para la concesión del subsidio causado en virtud del artículo 2° de esta ley, de conformidad con el procedimiento estipulado en el reglamento al que hace alusión el inciso final de este artículo.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente la concurrencia de las causales de extinción de los requisitos para el otorgamiento o mantención de este subsidio, mediante

la información del registro del artículo 6° de la ley N° 19.949 y del instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o de aquellos que los reemplacen.

Una vez cumplido el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 5°, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará si procede la renovación del beneficio respecto del causante, según las reglas precedentes.

El beneficio que se conceda de conformidad con este artículo será incompatible con las asignaciones familiar y maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el Sistema de Prestaciones Familiares, y con el subsidio familiar otorgado de acuerdo a los otros artículos de esta ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información de los causantes de las mencionadas asignaciones que figuren con reconocimientos vigentes, y los causantes a quienes se les hubiere concedido el subsidio familiar de conformidad a las demás disposiciones de esta ley. A partir de esta información, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia procederá a su eliminación de las nóminas que ha de enviar mensualmente al Instituto de Previsión Social para el pago del subsidio familiar, de conformidad al inciso séptimo de este artículo.

Determinada la procedencia del subsidio familiar de conformidad a los incisos anteriores, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá concederlo al beneficiario que corresponda, según el siguiente orden de precedencia: la madre, el padre o la jefatura del hogar, siempre que formen parte del mismo hogar que el causante, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o aquel que lo reemplace, sin que le sean aplicables los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley. El reglamento a que alude el inciso final de este artículo determinará la forma en que se realizará el devengo y pago en favor de los causantes en aquellos casos en que no se registren en el hogar personas mayores de edad conforme a la información del instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379 o aquellos que lo reemplacen.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá comunicar a los beneficiarios la concesión del subsidio familiar otorgada en virtud de este artículo por la vía más expedita, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberá conformar una nómina mensual de los causantes y sus beneficiarios señalados en este artículo y remitirla al Instituto de Previsión Social, quien efectuará el pago. El devengo y pago del beneficio se producirá a contar del mes siguiente a aquél en que el Instituto de Previsión Social hubiere recibido dicha nómina.

El beneficiario podrá renunciar en cualquier momento al subsidio familiar, decisión que deberá comunicar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la forma y canales que éste disponga y

establezca para ello. Recibida dicha comunicación, el Ministerio procederá a su eliminación de la nómina a que se refiere el inciso anterior, a partir del próximo mes calendario.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el subsidio de este artículo de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del régimen de concesión, pago y extinción señalado en los incisos anteriores, y de las instituciones que lo administren, según corresponda dentro de la esfera de sus competencias y en conformidad a la ley.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar un reglamento, suscrito también por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca las normas necesarias para la implementación del presente artículo.”.”.

## **Artículo 8**

Dispone, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 8.- A contar del 1 de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, concédese un aporte mensual destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3°, 4° y 5° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los y las causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2° y 3° bis de la ley N° 18.020, siempre que perciban dichos beneficios por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987. La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los y las causantes que tengan derecho al aporte de conformidad con este inciso y sus beneficiarios y beneficiarias.

También darán derecho a este aporte los causantes de las familias que fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes los integrantes de estas familias que cumplan con los siguientes requisitos: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la

calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación; estudiantes de 18 a 24 años 11 meses; y personas menores de 18 años. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas de los causantes y sus beneficiarias y beneficiarios a que se refiere este inciso.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**Del Honorable Senador Kast**, para eliminar en su inciso primero la expresión “destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio”.

-- **El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones.**

**De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar en su inciso primero la expresión “la compra” por “complementar los pagos de las compras”.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que una cosa es que el beneficio sea para la compra en comercios del rubro alimenticio, pero también puede ser para complementar dicha compra. Acotó que a su juicio debiesen cubrirse ambos supuestos, considerando la discusión que debía darse respecto del artículo 11 del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que la iniciativa legal propuesta, al recoger la posibilidad que de existir un saldo los últimos tres días hábiles de cada mes sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra, para esos casos el beneficio estaría destinado derechamente para el total de la compra.

El **Honorable Senador señor Coloma** insistió en que la redacción debiese permitir que sea para la compra o para su complemento.

A sugerencia del señor Ministro de Hacienda se agregó la expresión “de todo tipo de productos”, de manera tal que la

modificación propuesta quede de la siguiente manera: “destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio”.

**-- Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.**

### **Artículo 9**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9.- Cada causante dará derecho a un aporte de \$13.500 mensuales, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectiva estuviere acogido o acogida a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario o a la beneficiaria a cuyas expensas, viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020.

El referido aporte mensual sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establece esta ley y su reglamento y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

### **Artículo 10**

En su inciso primero refiere que el aporte establecido en el Título III será de cargo fiscal. Su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social a través de medios electrónicos contratados, generando un producto bancario denominado “Bolsillo Familiar Electrónico”. Para tales efectos, podrá celebrar convenios con una o más entidades públicas o privadas que cuenten además con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago de este aporte que concede esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

En su inciso segundo señala que el reglamento

establecido en el artículo 12 regulará los casos y forma en que se efectuará el pago y uso del aporte cuando el beneficiario o beneficiaria no le sea posible hacer uso de éste por el medio electrónico respectivo.

En este artículo recayó una **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir la expresión “un producto bancario” por el artículo “el”.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró la indicación, pues de quedar considerado como un producto bancario implicaba el involucramiento de la Comisión para el Mercado Financiero y la modificación de la Ley General de Bancos.

-- **Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.**

#### **Artículo 11**

En su inciso primero dispone que el aporte cubrirá hasta un porcentaje del valor de cada compra que el beneficiario o la beneficiaria pague con el medio electrónico respectivo, con un tope correspondiente al saldo disponible en su Bolsillo Familiar Electrónico. Un decreto exento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá este porcentaje máximo.

En su inciso segundo preceptúa que, sin perjuicio de ello, en los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaria podrá utilizar hasta el total de su saldo disponible para comprar, sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra a que refiere el inciso anterior. En cualquier caso, el saldo remanente no se extinguirá al finalizar cada mes, acumulándose para los siguientes meses.

Respecto a este artículo el **Honorable Senador señor Coloma** solicitó su votación separada.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**-De los Honorables Senadores señores Coloma y Kast**, para suprimir su inciso primero.

**-De los Honorables Senadores señores Coloma y Kast**, para suprimir en su inciso segundo la frase “Sin perjuicio de ello, en los últimos tres días hábiles de cada mes” y la coma que le sigue.

**-De los Honorables Senadores señores Coloma y Kast**, para suprimir en su inciso segundo la frase “sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra a que refiere el inciso anterior”.

**-De Su Excelencia el Presidente de la República**, para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “El aporte” por la frase “Cada vez que el Bolsillo Familiar Electrónico sea utilizado por el beneficiario o beneficiaria, aquél”.

b) Elimínase la expresión “el beneficiario o la beneficiaria”.

c) Sustitúyese la frase “su Bolsillo Familiar Electrónico” por “dicho Bolsillo”.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó sobre los efectos prácticos de rechazarse el artículo.

El **Honorable Senador señor Coloma** respondió que se terminaría con el fraccionamiento.

El **señor Ministro** precisó que al haberse aprobado la anterior indicación del Ejecutivo en el artículo 8 del proyecto de ley, al eliminarse su artículo 11, el concepto de complemento de pago quedaría sin significado.

El **Honorable Senador señor Coloma** replicó que el complemento del pago seguirá siendo posible.

El **Honorable Senador señor Lagos** declaró su voto en contra del artículo 11, con el fin de eliminar el fraccionamiento y facilitar la explicación del proyecto de ley a sus destinatarios.

El **señor Ministro** advirtió que, dado que el artículo que se busca eliminar tiene en su última parte la oración “En cualquier caso, el saldo remanente no se extinguirá al finalizar cada mes,

acumulándose para los siguientes meses.” también se estaría eliminando tal posibilidad.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que se podía conservar esa parte de la norma, o bien dejarlo en la regulación reglamentaria de la ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** pidió al Ejecutivo que pudiese entregar una fórmula para poder abordar este punto, ya que existe consenso que los saldos no utilizados puedan ser traspasados para los meses siguientes.

El **Honorable Senador señor Núñez** manifestó su voto a favor del artículo 11, por los efectos inesperados que puede llegar a tener su eliminación.

El **Honorable Senador señor Kast** comunicó su voto en contra del artículo.

El **Honorable Senador señor García** declaró su voto en contra del artículo.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó su voto en contra del artículo. Con todo, sugirió conservar la oración final del artículo 11, pero ajustada a los efectos de poder acumular el saldo remanente en caso de existir.

**-- En votación, el primer inciso del artículo 11 fue rechazado por 4 votos en contra y uno a favor. El inciso segundo fue rechazado por idéntica votación, con excepción de la última oración, referente al remanente, que fue aprobada por unanimidad.**

**--En atención al rechazo del artículo 11, con excepción de la última oración de su inciso segundo referente al remanente, la Comisión no emitió pronunciamiento respecto de las indicaciones formuladas a su respecto.**

## **Artículo 12**

En su inciso primero señala que un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulará la aplicación del presente beneficio en aquello no dispuesto en el Título III.

En su inciso segundo dispone que regirán supletoriamente las normas del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la ley N°18.020, según corresponda a cada beneficiario o beneficiaria, en todo lo no dispuesto por el Título III.

### **Artículo 13**

Su contenido es del siguiente tenor:

“Artículo 13.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte regulado en esta ley.”.

### **Artículo 14**

Consigna que quienes perciban indebidamente el aporte que establece el Título III deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

### **Artículo 15**

Refiere que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

**o o o o o**

**Su Excelencia el Presidente de la República**

**formuló indicación** para consultar un artículo 15, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Durante el mes de noviembre de 2023, el Ministerio de Hacienda deberá enviar un informe a las Comisiones de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, y del Honorable Senado, dando cuenta detallada del funcionamiento del Bolsillo Familiar Electrónico. Este informe incluirá, a lo menos, estadísticas agregadas sobre la cantidad de beneficiarios y beneficiarias del aporte a que se refiere este título, nivel de uso, montos utilizados como complemento de compras, y cualquier otra información relevante de que disponga en relación con su implementación, la cual deberá ser proporcionada por los organismos competentes, previa solicitud del Ministerio de Hacienda.”.

**-- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.**

**o o o o o**

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Artículo primero transitorio**

Señala que el artículo 4° bis, nuevo, que incorpora el numeral 2) del artículo 7 de esta ley en la ley N° 18.020, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento que establece su inciso final. Por su parte, el referido reglamento deberá dictarse en un plazo de cinco meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

#### **Artículo segundo transitorio**

Dispone que el reglamento al que se refiere el artículo 12 y el decreto exento a que alude el artículo 11 se dictarán dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

#### **Artículo tercero transitorio**

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo tercero.- Dentro del plazo de cinco días

hábiles contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de causantes que otorguen derecho al aporte que establece el Título III y sus beneficiarios y beneficiarias. Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, la Superintendencia considerará las nóminas de los y las causantes y beneficiarios y beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N°150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 31 de diciembre de 2022. Para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 30 de abril de 2023. En el caso de las nóminas del inciso segundo del artículo 8, se considerarán las mismas fechas señaladas.

Tratándose de las y los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan cinco días hábiles desde que se reciban las nóminas de parte de la Superintendencia de Seguridad Social.”.

---

## **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero N° 15 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 11 de enero de 2023, señala de modo textual lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley impulsa medidas para la seguridad económica. En primer lugar, se concede un aporte extraordinario, por una sola vez, a quienes reciban el Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo) correspondiente a marzo del 2023. El bono será de \$59.457 para cada uno de los beneficiarios/as.

En segundo lugar, se aumenta, a contar del 1° de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, la que se actualiza a los siguientes valores:

a) A \$20.328 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$429.899.

b) A \$12.475 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$429.899 y no exceda de \$627.913.

c) A \$3.942 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$627.913 y no exceda de \$979.330.

Asimismo, se establece que el subsidio familiar (SUF) será de \$20.328 a contar del 1 de mayo de 2023. Del mismo modo, se establece que este subsidio se otorgará y pagará de manera automática a partir del 1° de octubre de 2023, respecto de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o el instrumento que lo reemplace.

Por último, el proyecto de ley crea, a contar del 1° de mayo 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, un aporte mensual destinado a la compra en comercios que expendan alimentos, en beneficio de los y las causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, los y las causantes del subsidio familiar, los y las causantes de las familias que fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades". Cada causante tendrá derecho a un aporte de \$13.500 mensuales y su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social a través de medios electrónicos, generando un "Bolsillo Familiar Electrónico". El aporte cubrirá hasta un porcentaje del valor de cada compra que el beneficiario o la beneficiaría pague con el medio electrónico respectivo, con un tope correspondiente al saldo disponible en su Bolsillo Familiar Electrónico. Un decreto exento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá este porcentaje máximo.

En los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaría podrá utilizar hasta el total de su saldo disponible para compra, sin límite en el porcentaje del valor de la compra. Además, el saldo remanente no se extinguirá al finalizar cada mes.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Para calcular el costo del aporte extraordinario para quienes reciban el Aporte Familiar Permanente 2023, se utilizaron datos de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) respecto de la primera nómina de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de este año, que incluye a las familias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" y a los beneficiarios y causantes del Subsidio Familiar, y los datos de la Asignación Familiar a noviembre de 2022. Con ello, se llegará a más de 3,1 millones de causantes, y se estima un costo fiscal de \$184.361 millones.

Respecto del costo del aumento de las asignaciones familiar y maternal, además del subsidio familiar, se utilizaron los datos promedios de la Superintendencia de Seguridad Social para 2022,

y la distribución por tramo promedio acumulada hasta noviembre de ese año. En el caso de los niños, niñas y adolescentes cuyo pago se automatiza en el subsidio familiar, se utilizaron los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los que estiman que 941.839 niños, niñas y adolescentes pertenecen al 40% del Registro Social de Hogares y no reciben asignación familiar ni subsidio familiar. Así, se estima que el costo para 2023 de esta medida alcanzaría \$128.714 millones.

Por último, para el bolsillo electrónico se utilizaron los beneficiarios promedio del beneficio Aporte Canasta Básica de Alimentos, y datos actualizados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto de los beneficiarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades" a enero de 2023. Con ello, el costo total para 2023 sería de \$346.781 millones.

El costo total del proyecto de ley se resume en la tabla a continuación:

**Tabla 1.**  
**Costo total estimado del proyecto de ley (MM\$2023)**

<b>Ítem</b>	<b>2023 (MM\$)</b>	<b>Régimen</b>
Aporte Familiar Permanente 2023	\$ 184.361	-
Aumento montos SUF y AF	\$ 71.275	\$ 106.913
Aporte Automático SUF 40%	\$ 57.438	\$229.754
Bolsillo Familiar Electrónico	\$ 346.781	-
<b>Total</b>	<b>\$ 659.856</b>	<b>\$ 336.666</b>

Así el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$659.856 millones para el año 2023, y \$336.666 en régimen. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Fuentes de información

- Mensaje 276-370. que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un Aporte Extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023, un incremento permanente en el Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar y Maternal, y crea el Bolsillo Familiar Electrónico.

- Superintendencia de Seguridad Social (enero 2023). N° Promedio de Asignaciones Familiares por Tramos al mes a noviembre 2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2023). Primera Nómina Aporte Familiar Permanente 2023.

- Superintendencia de Seguridad Social (2022). Aporte Familiar Permanente. Santiago, Chile

- Superintendencia de Seguridad Social (enero 2023). Subsidios familiares emitidos, beneficiarias(os), monto y causantes por tipo a diciembre 2022. Obtenido de [<https://www.suseso.cl/608/w3-propertyvalue-59612.html>]

- Superintendencia de Seguridad Social (enero 2023). Número de asignaciones familiares pagadas según instituciones y mes a diciembre 2022. Obtenido de [<https://www.suseso.cl/608/w3-propertyvalue-59611.html>]

- Instituto de Previsión Social (diciembre 2022). Canasta Básica Familiar 2022. Santiago, Chile.

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (enero 2023). Composición del RSH según recepción de AF y SUF por tramo socioeconómico y edad. Santiago, Chile.”.

- Luego, se presentó el informe financiero complementario **N° 39**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de marzo de 2023, que es del siguiente tenor:

#### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (Mensaje N° 302-370), modifican el proyecto de ley que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023, un incremento permanente en el Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar y Maternal, y crea el Bolsillo Familiar Electrónico. Estas indicaciones, aumentan, en su artículo 3, el monto del Aporte Extraordinario que duplica el Aporte Familiar Permanente, de \$59.457 a \$60.000. Además, perfeccionan la redacción de los artículos 8 y 10, sobre el Bolsillo Familiar Electrónico, para aclarar el sentido. También se modifica el artículo 11, para incorporar la opción de que el beneficiario pueda elegir si utilizar el Bolsillo Familiar Electrónico. Por último, se agrega un artículo 15, nuevo, que incorporar que, durante el mes de noviembre de 2023, el Ministerio de Hacienda deberá enviar un informe a las Comisiones de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados y del Honorable Senado, dando cuenta detallada del funcionamiento del Bolsillo Familiar Electrónico.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones irrogan mayores gastos que el especificado en el Informe Financiero N°15 de 2023, en primer lugar, al aumentar el monto del Aporte Extraordinario que duplica el Aporte Familiar Permanente, de \$59.457 a \$60.000, y al reconocer el gasto administrativo que significa generar pagos adicionales, considerando que la primera y segunda nómina del Aporte Familiar Permanente ya comenzaron a pagarse. Con ello, estas indicaciones irrogan un gasto adicional de M\$2.614. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje 302-370 que formula Indicaciones al Proyecto de ley que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un Aporte Extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023, un incremento permanente en el Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar y Maternal, y crea el Bolsillo Familiar Electrónico.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones al texto despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

### **Artículo 3**

Ha sustituido el guarismo “59.457” por “60.000”.

**(Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 5x0)**

**Artículo 8**

**Inciso primero**

Ha agregado, a continuación de la expresión “la compra”, la siguiente frase: “o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos”.

**(Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 5x0)**

**Artículo 10**

**Inciso primero**

Ha sustituido la expresión “un producto bancario” por la palabra “el”.

**(Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 5x0)**

**Artículo 11**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11.- De existir saldo remanente, éste se acumulará para los siguientes meses.”.

**(Votación separada de los incisos primero y segundo. Inciso primero rechazado por 4 votos en contra x 1 a favor; inciso segundo rechazado por igual votación, salvo en lo referente al texto precedentemente transcrito, aprobado por unanimidad).**

**o o o o o**

Ha consultado como artículo 15, nuevo, el siguiente:

“Artículo 15.- Durante el mes de noviembre de 2023 el Ministerio de Hacienda deberá enviar un informe a las Comisiones de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, y del Honorable Senado, dando cuenta detallada del funcionamiento del Bolsillo Familiar Electrónico. Este informe incluirá, a lo menos, estadísticas agregadas sobre la cantidad de beneficiarios y beneficiarias del aporte a que se refiere este título, nivel de uso, montos utilizados como complemento de compras, y cualquier otra información relevante de que disponga en relación con su implementación, la cual deberá ser proporcionada por los organismos competentes, previa solicitud del Ministerio de Hacienda.”.

**(Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 5x0)**

o o o o o

### **Artículo 15**

Ha pasado a ser artículo 16, sin enmiendas.

### **Artículo segundo transitorio**

- Ha suprimido la expresión “y el decreto exento a que alude el artículo 11”.

- Ha sustituido el vocablo “dictarán” por “dictará”.

**(Adecuación formal)**

-----

### **TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY

### “Título I

#### Aumento extraordinario del Aporte Familiar Permanente para el año 2023

Artículo 1.- Concédese un aporte extraordinario, por una sola vez, a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.743, reciban el Aporte Familiar Permanente de Marzo para el año 2023, bajo las condiciones dispuestas en el artículo 2° de la ley N° 20.743.

Artículo 2.- El aporte extraordinario establecido en este Título será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de marzo de 2023 por el Instituto de Previsión Social, conforme a las nóminas a las que hace referencia el artículo 5° de la ley N° 20.743.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del aporte extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de marzo de 2023, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

Artículo 3.- El aporte extraordinario será de **\$60.000** para cada uno de las beneficiarias y beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, por cada causante de subsidio familiar o asignación familiar que el o la beneficiaria tenga al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, o por cada familia, según el caso.

Este aporte no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte extraordinario que establece este Título, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte

extraordinario regulado en esta ley, en aquellos casos a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.743. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.743, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En todo lo no dispuesto por el presente Título, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones de la ley N° 20.743.

Artículo 5.- Quienes perciban indebidamente el aporte extraordinario que establece este Título deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

## Título II

Incremento de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Único Familiar, y automatización de este último para las personas que indica

Artículo 6.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1 de la ley N°18.987 por el siguiente:

"Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$20.328 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$429.899.

b) De \$12.475 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$429.899 y no exceda de \$627.913.

c) De \$3.942 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$627.913 y no exceda de \$979.330.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$979.330, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 7.- Modifícase la ley N° 18.020 de la siguiente forma:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

“A contar del 1 de mayo de 2023 el monto del subsidio será la cantidad de \$20.328 al mes.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

“Artículo 4° bis.- El subsidio familiar regulado en esta ley se otorgará de manera automática cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o el instrumento que lo reemplace. El procedimiento automático de concesión, pago o extinción se regirá por este artículo, y no será aplicable lo establecido en el inciso final del artículo 3°, ni en los artículos 4°, 7° y 10 de la presente ley.

Respecto de los causantes establecidos en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente el cumplimiento de los requisitos para la concesión del subsidio causado en virtud del artículo 2° de esta ley, de conformidad con el procedimiento estipulado en el reglamento al que hace alusión el inciso final de este artículo.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente la concurrencia de las causales de extinción de los requisitos para el otorgamiento o mantención de este subsidio, mediante la información del registro del artículo 6° de la ley N° 19.949 y del instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o de aquellos que los reemplacen.

Una vez cumplido el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 5°, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará si procede la renovación del beneficio respecto del causante, según las reglas precedentes.

El beneficio que se conceda de conformidad con este artículo será incompatible con las asignaciones familiar y maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el Sistema de Prestaciones Familiares, y con el subsidio familiar otorgado de acuerdo a los otros artículos de esta ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información de los causantes de las mencionadas asignaciones que figuren con reconocimientos vigentes, y los causantes a quienes se les hubiere concedido el subsidio familiar de conformidad a las demás disposiciones de esta ley. A partir de esta información, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia procederá a su eliminación de las nóminas que ha de enviar mensualmente al Instituto de Previsión Social para el pago del subsidio familiar, de conformidad al inciso séptimo de este artículo.

Determinada la procedencia del subsidio familiar de conformidad a los incisos anteriores, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá concederlo al beneficiario que corresponda, según el siguiente orden de precedencia: la madre, el padre o la jefatura del hogar, siempre que formen parte del mismo hogar que el causante, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o aquel que lo reemplace, sin que le sean aplicables los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley. El reglamento a que alude el inciso final de este artículo determinará la forma en que se realizará el devengo y pago en favor de los causantes en aquellos casos en que no se registren en el hogar personas mayores de edad conforme a la información del instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379 o aquellos que lo reemplacen.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá comunicar a los beneficiarios la concesión del subsidio familiar otorgada en virtud de este artículo por la vía más expedita, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberá conformar una nómina mensual de los causantes y sus beneficiarios señalados en este artículo y remitirla al Instituto de Previsión Social, quien efectuará el pago. El devengo y pago del beneficio se producirá a contar del mes siguiente a aquél en que el Instituto de Previsión Social hubiere recibido dicha nómina.

El beneficiario podrá renunciar en cualquier momento al subsidio familiar, decisión que deberá comunicar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la forma y canales que éste disponga y establezca para ello. Recibida dicha comunicación, el Ministerio procederá a su eliminación de la nómina a que se refiere el inciso anterior, a partir del próximo mes calendario.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el subsidio de este artículo de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del régimen de concesión, pago y extinción señalado en los incisos anteriores, y de las instituciones que lo administren, según corresponda dentro de la esfera de sus competencias y en conformidad a la ley.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar un reglamento, suscrito también por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca las normas necesarias para la implementación del presente artículo.”.

### Título III Del Bolsillo Familiar Electrónico

Artículo 8.- A contar del 1 de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, concédese un aporte mensual destinado a la compra **o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos** en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3°, 4° y 5° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los y las causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2° y 3° bis de la ley N° 18.020, siempre que perciban dichos beneficios por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987. La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los y las causantes que tengan derecho al aporte de conformidad con este inciso y sus beneficiarios y beneficiarias.

También darán derecho a este aporte los causantes de las familias que fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes los integrantes de estas familias que cumplan con los siguientes requisitos: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación; estudiantes de 18 a 24 años 11 meses; y personas menores de 18 años. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas de los causantes y sus beneficiarias y beneficiarios a que se refiere este inciso.

Artículo 9.- Cada causante dará derecho a un aporte de \$13.500 mensuales, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectiva estuviere acogido o acogida a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario o a la beneficiaria a cuyas expensas, viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020.

El referido aporte mensual sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establece esta ley y su reglamento y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 10.- El aporte establecido en este Título será de cargo fiscal. Su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social a través de medios electrónicos contratados, generando **el** denominado "Bolsillo Familiar Electrónico". Para tales efectos, podrá celebrar convenios con una o más entidades públicas o privadas que cuenten además con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago de este aporte que concede esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

El reglamento establecido en el artículo 12 regulará los casos y forma en que se efectuará el pago y uso del aporte cuando el beneficiario o beneficiaria no le sea posible hacer uso de éste por el medio electrónico respectivo.

Artículo 11.- ***De existir saldo remanente, éste se acumulará para los siguientes meses.***

Artículo 12.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulará la aplicación del presente beneficio en aquello no dispuesto en este Título.

Regirán supletoriamente las normas del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la ley N°18.020, según corresponda a cada beneficiario o beneficiaria, en todo lo no dispuesto por el presente Título.

Artículo 13.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte regulado en esta ley.

Artículo 14.- Quienes perciban indebidamente el

aporte que establece este Título deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

**Artículo 15.- Durante el mes de noviembre de 2023 el Ministerio de Hacienda deberá enviar un informe a las Comisiones de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, y del Honorable Senado, dando cuenta detallada del funcionamiento del Bolsillo Familiar Electrónico. Este informe incluirá, a lo menos, estadísticas agregadas sobre la cantidad de beneficiarios y beneficiarias del aporte a que se refiere este título, nivel de uso, montos utilizados como complemento de compras, y cualquier otra información relevante de que disponga en relación con su implementación, la cual deberá ser proporcionada por los organismos competentes, previa solicitud del Ministerio de Hacienda.**

#### Título IV Disposiciones Generales

Artículo 16.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El artículo 4° bis, nuevo, que incorpora el numeral 2) del artículo 7 de esta ley en la ley N° 18.020, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento que establece su inciso final. Por su parte, el referido reglamento deberá dictarse en un plazo de cinco meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El reglamento al que se refiere el artículo 12 se **dictará** dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de causantes que otorguen derecho al aporte que establece el Título III y sus beneficiarios y beneficiarias. Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, la Superintendencia considerará las nóminas de los y las causantes y beneficiarios y beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N°

18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N°150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 31 de diciembre de 2022. Para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 30 de abril de 2023. En el caso de las nóminas del inciso segundo del artículo 8, se considerarán las mismas fechas señaladas.

Tratándose de las y los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan cinco días hábiles desde que se reciban las nóminas de parte de la Superintendencia de Seguridad Social.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 24 y 25 de enero, y 1 y 6 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber y Daniel Núñez Arancibia.

A 7 de marzo de 2023.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IMPULSA MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD ECONÓMICA, INCLUYENDO UN APOORTE EXTRAORDINARIO PARA DUPLICAR EL APOORTE FAMILIAR PERMANENTE EN 2023; UN INCREMENTO PERMANENTE EN LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EN EL SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR, Y SU AUTOMATIZACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE INDICA, Y LA CREACIÓN DEL BOLSILLO FAMILIAR ELECTRÓNICO.**

**(Boletín N° 15.665-05)**

- I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO**
- POR LA COMISIÓN:** Con la finalidad de enfrentar el alza del costo de la vida y los altibajos de la economía, los objetivos del proyecto son los siguientes:
- Aumentar, por una sola vez, el aporte familiar permanente que se otorga en el mes de marzo de cada año.
  - Incrementar, a partir del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal y el subsidio único familiar y establecer el pago automático de este último subsidio cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población.
  - Establecer un aporte mensual, desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023, destinado a la compra o a complementar los pagos de la compra de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de los causantes del subsidio familiar y de los causantes de las familias usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”. La Superintendencia de Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregarán las nóminas de los beneficiados.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).  
En particular, las normas del proyecto fueron aprobadas por unanimidad (5x0), salvo el artículo 11, cuyo primer inciso fue rechazado por 4 votos en contra y uno a favor, así como su inciso segundo, con excepción de la última oración, referente al remanente que fue aprobado por unanimidad.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO**
- POR LA COMISIÓN:** consta de 16 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 66, ambos de la Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “Discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de enero de 2023.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, de 2019;
  - 2.- Ley N°18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, de 1990;
  - 3.- Ley N°18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, de 1981;
  - 4.- Decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistemas de subsidio de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°307 y 603, ambos de 1974.
  - 5.- Ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Valparaíso, 7 de marzo de 2023.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión